

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

REFERENCIA FIPRE

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS:

CAJAMAR CAJA RURAL se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado Fondo es de 100.000 euros por depositante.

BORRADOR DEL CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA A MODO DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL, CONFORME CIRCULAR 5/2012, DE 27 DE JUNIO, DEL BANCO DE ESPAÑA, SOBRE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y RESPONSABILIDAD EN LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMO, ORDEN ECE/1263/2019, DE 26 DE DICIEMBRE, SOBRE TRANSPARENCIA DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE INFORMACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS DE PAGO.

LAS INFORMACIONES RESALTADAS MEDIANTE SUBRAYADO EN ESTE DOCUMENTO, SON ESPECIALMENTE RELEVANTES

Fecha Emisión:

La Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, serán de aplicación a los servicios de pago y bancarios que se presten en virtud del contrato que se solicita, al/los TITULAR/ES-personas físicas que actúen fuera del ámbito de su actividad profesional, empresarial o comercial. La precitada Orden y Circular, por acuerdo de las partes, no serán de aplicación cuando el usuario no sea ni consumidor ni microempresa, es decir, cuando el/los TITULAR/ES sean personas jurídicas (excepto microempresas), ni cuando el/los TITULAR/ES- personas físicas actúe/n en el ámbito de su actividad profesional, empresarial o comercial.

REUNIDOS

De una parte **BANCO DE CREDITO SOCIAL COOPERATIVO SA**, en adelante **LA ENTIDAD**, y de otra parte las personas que constan como titulares y/o autorizados, que más abajo se detallan, formalizan el presente contrato, con arreglo a las condiciones generales y particulares que se expresan.

- Denominación Social / Nombre comercial: BANCO DE CREDITO SOCIAL COOPERATIVO SA (CAJAMAR CAJA RURAL).
- Domicilio social: PZ. DE JUAN DEL AGUILA MOLINA, 5 CP: 04006 ALMERIA (ALMERIA).
- CIF: A86853140.
- Inscripción en el Registro Mercantil: Registro Mercantil de Valencia, Tomo 6944, Libro 4247, Sección 8, Folio 186, Hoja V-78518, Inscripción 1ª
- Inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas: Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT
- Inscrita en Registro especial de entidades cooperativas de Banco de España con el número de calificación: 3058, y adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La CNMV supervisa la actividad objeto del contrato.
- Teléfono (Centralita): 950210100.
- Fax: 950254848.
- Banca telefónica: 950537910.
- Dirección web: www.cajamar.es
- Correo electrónico: cajamar@grupocooperativocajamar.es
- Servicio de Atención al cliente:

GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Plaza de Juan del Águila Molina, nº5 – 04006 Almería

servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.com

ORGANISMOS SUPERVISORES:

- BANCO DE ESPAÑA: Calle Alcalá, 48, 28014 Madrid (España). Dirección web: www.bde.es.
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV): Calle Edison, 4, 28006 Madrid (España). Dirección web: www.cnmv.es.

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

BANCO DE CREDITO SOCIAL COOPERATIVO SA	P.P.
	Firmado:

INTERVINIENTES CON FIRMA AUTORIZADA Y RECONOCIDA:

DATOS DE LOS TITULARES:

Nombre y Apellidos / Razón Social:	Firma
Identificación:	
Domicilio Fiscal:	

CONDICIONES PARTICULARES

GENÉRICAS PACK

Fecha de Apertura:	Moneda de la Cuenta: EUROS
--------------------	----------------------------

DEPÓSITO A LA VISTA:

FECHA DE IMPRESIÓN:

MONEDA DE LA CUENTA: EUROS

SECTOR DE LA CUENTA: HOGARES. RESTO

FINALIDAD: CONSUMO

FECHA INICIO DEVENGO:

FECHA PROXIMA LIQUIDACION: * (ver nota 1)

LIQUIDACIÓN: TRIMESTRAL, a partir de la primera liquidación.

COMISION MANTENIMIENTO DE CUENTA: 30,00 EUROS. MENSUAL

COMISION ADMINISTRACION: 0,00 EUR por apunte.

COMISION DE MANTENIMIENTO POR INGRESO: 0,00 EUR por apunte.

COMISION DESCUBIERTO: 3,00% sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, sin que la TAE aplicada, resulte superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

COMISIÓN POR APLICACION MANUAL DE ADEUDOS DOMICILIADOS: 1,00 EUR por cada aplicación manual realizada por la entidad en los casos en los que el adeudo no se haya aplicado automáticamente por falta de provisión de fondos.

TIPO DE INTERES APLICABLE A SALDOS ACREEDORES		
TRAMOS DE SALDOS	DIF+REF o TIPO FIJO	TIPO INTERES NOMINAL ANUAL
A PARTIR DE 0,01	TIPO FIJO	0,000 %

FRANQUICIA: 0€

TIPO DE INTERES APLICABLE A SALDOS DEUDORES		
TRAMOS DE SALDOS	DIF+REF o TIPO FIJO	TIPO INTERES NOMINAL ANUAL
A PARTIR DE 0,01	TIPO FIJO	0,000 %

TIPO DE SALDO: SALDO MEDIO

SOPORTE: EXTRACTO

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

Página 2 de 37

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

Nota 1: Si este documento se suscribe por las partes con posterioridad a la fecha de próxima liquidación que reflejan estas condiciones particulares, dicha **primera fecha de liquidación** tendría lugar, en ese caso, en la sucesiva o siguiente fecha de liquidación, respecto de la reseñada en estas condiciones particulares, en el mismo día reseñado del mes que corresponda a contar desde la fecha indicada en las condiciones particulares conforme la periodicidad de devengo pactada.

*TAE: consultar la Condición General "TASA ANUAL EFECTIVA".

DATOS DEL TITULAR:
Nombre y Apellidos / Razón Social:
Identificación:
Domicilio Fiscal:
NÚMERO CONTRATO TARJETA:

Modelo de Tarjeta Contratada: 05/90

Código Cuenta Cliente:

Forma de Pago: DEBITO

Comisiones:

Por Emisión de Tarjeta: 18.00 EUR

Por Mantenimiento de Tarjeta: 36.00 EUR

Por Emisión de Duplicado por Deterioro, Destrucción o Extravío de Tarjeta: 6,00 EUR

Por Disposiciones de Efectivo:

A Débito:

Entidades del Grupo Cooperativo Cajamar: 0,00 EUR del importe dispuesto, mínimo 0,00 EUR

Entidad distinta de las anteriores en territorio nacional: Como Entidad emisora de la tarjeta, le repercutiremos el importe total de la comisión que la Entidad titular del cajero nos exija y que haya sido aceptado por Ud. al realizar la operación.

Entidad en territorio Internacional operación en euros: 4,00 EUR del importe dispuesto, mínimo: 2,40 EUR

Entidad en territorio Internacional operación en moneda diferente al euro: 4,00 EUR del importe dispuesto, mínimo: 2,40 EUR

Por consultas de información financiera desde cajero de otras Entidades:

Entidades del Grupo Cooperativo Cajamar: 0,00 EUR

Entidad Ajena en territorio Nacional asociada a la red Servired: 0,45 EUR

Entidad en territorio Nacional no asociada a la red Servired: 0,45 EUR

DATOS DEL TITULAR:
Nombre y Apellidos / Razón Social:
Identificación:
Domicilio Fiscal:

BANCA ELECTRÓNICA / BANCA TELEFÓNICA

Comisión de alta o conexión.... : 0,00 Eur.

Comisión de mantenimiento.... : 0,00 Eur.

Comisión por firma SMS..... : 0,00 Eur.

FORMAS DE ACCESO:

- Usuario + contraseña

- DNI-e

FIRMA DE OPERACIONES:

- Envío de firma por SMS al teléfono

- Firma móvil

- Latch

- Firmas electrónicas (biométricas, avanzadas y/o cualificadas)

PRODUCTO: ESTÁNDAR (BANCA ELECTRÓNICA Y APP)

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

PERFIL BANCA ELECTRÓNICA: Particular: Consultas + Contable Avanzado (Servicios de pago avanzado) (**)

PERFIL BANCA TELEFÓNICA: Particular: Consultas + Contable Avanzado (Servicios de pago avanzado) (**)

(**) Los perfiles indicados actúan como perfiles generales estándar aplicables a las cuentas de forma automática. Dichos perfiles pueden ser modificados para cada cuenta de forma individual. Los perfiles y operatividad que se han indicado para las cuentas incluidas en este contrato, así como para las cuentas que pudieran incorporarse con posterioridad, podrán quedar modificados de forma automática, en los casos en los que se produzcan modificaciones que afecten al estado de las cuentas, a su titularidad, o a los intervinientes autorizados en las mismas.

LÍMITE DIARIO TRANSF.: 3.000,00 EUROS

Este Límite actúa como límite general estándar aplicable a las cuentas de forma automática. Dicho límite puede ser modificado para cada cuenta de forma individual. El límite indicado como general es el que corresponde al tipo de firma de que se disponga.

CUENTA CONTRATADA	SERVICIOS BANCA ELECTRÓNICA	SERVICIOS BANCA TELEFÓNICA	LÍMITE TRANSF.	DIARIO
-------------------	--------------------------------	-------------------------------	-------------------	--------

SERVICIOS ESPECIALES

Transferencias Internacionales

Ingreso de Cheques

CONDICIONES GENERALES**I.- CUENTA ÚNICA:**

Por medio del presente documento y bajo la denominación genérica de CONTRATO DE CUENTA ÚNICA o CONTRATO PACK, EL CLIENTE, en lo sucesivo también denominado EL TITULAR, suscribe con CAJAMAR CAJA RURAL un contrato cuyo objeto está constituido por la apertura de:

- Cuenta o Depósito a la Vista.
- Tarjeta de Pago a Débito.
- Servicio de Oficina Virtual.

Este contrato se regirá por las estipulaciones que constan en las Condiciones Particulares y Generales del mismo y por las que en un momento posterior pudieran establecerse de mutuo acuerdo entre las partes, mediante el correspondiente anexo, que quedará, en su caso, incorporado a este contrato como parte inseparable e inherente al mismo.

LA ENTIDAD como sujeto obligado al cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, LPBCFT) en virtud de la cual tiene la obligación de aplicar a sus clientes, desde un enfoque basado en riesgo, determinadas medidas de diligencia debida, tanto antes del inicio de la relación de negocio, como durante el desarrollo de esta, entre las que se encuentra la de recabar de aquellos, mantener actualizada y verificar, en su caso, mediante fuentes fiables independientes, información y/o documentación acreditativas del propósito e índole de la relación de negocio, de la naturaleza de la actividad generadora de los fondos que transiten por sus cuentas, del volumen y origen lícito de estos, de la coherencia de sus operaciones con su actividad declarada y antecedentes operativos y, en el caso de las personas jurídicas, adicionalmente, de su titularidad real y de su estructura accionarial o de control. La propia LPBCFT determina que, en caso de no poder aplicar dichas medidas, LA ENTIDAD debe abstenerse de iniciar o continuar su relación con el cliente o ejecutar la operación, razón por la cual, en caso de que el cliente no aporte, a criterio y satisfacción de LA ENTIDAD y en el plazo que esta señale en cada caso, o se resista a hacerlo, la información y/o documentación que esta pueda razonablemente solicitarle en cada momento en acreditación o aclaración o actualización de los citados extremos, tanto generalmente considerados como, en particular, respecto de cualesquiera operaciones realizadas o que el cliente pretenda realizar, del tipo que sean, LA ENTIDAD, sin necesidad de preaviso alguno al cliente, podrá negarse a la ejecución de dichas operaciones, absteniéndose de aceptar o cursar las órdenes del cliente, o devolviéndolas a su origen si fuesen de un tercero a favor de aquel, y/o proceder a la restricción o suspensión parcial o total de su operativa y/o a poner completamente fin a la relación de negocio mediante la resolución unilateral del presente contrato y los demás que el cliente mantenga, que le sería comunicada por cualquiera de las vías pactadas, incluida el correo electrónico, no teniendo en tales casos el cliente nada que pedir ni reclamar como consecuencia de cualquiera de dichas actuaciones por parte de LA ENTIDAD.

De esta forma, los contratos que configuran el pack, aún cuando queden activados a la finalización de la contratación "on line" del contrato pack, si no finaliza satisfactoriamente la verificación de información de información y/o documentación acreditativas del propósito e índole de la relación de negocio, de la naturaleza de la actividad generadora de los fondos que transiten por sus cuentas, del volumen y origen lícito de estos, de la coherencia de sus operaciones con su actividad declarada y antecedentes operativos y, en el caso de las personas jurídicas, adicionalmente, de su titularidad real y de su estructura accionarial o de control y no se solventa dicha incidencia con el cliente, dichos contratos podrán ser objeto de resolución unilateral por LA ENTIDAD.

Si tras el alta del contrato pack "on line", las verificaciones antes indicadas no se hubieran completado a satisfacción de LA ENTIDAD, o de la información y/o documentación obtenida se deducen discrepancias que no han quedado documentalmente

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

Página 4 de 37

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

justificadas por el Cliente ni aclaradas suficientemente por el mismo, en ambos supuestos, al ser insatisfactorio el resultado de la verificación de información se producirá la cancelación unilateral del contrato pack y contratos que lo integran.

II.- DEPÓSITO A LA VISTA:

1.- OBJETO.- Mediante el contrato los TITULARES abren en LA ENTIDAD una cuenta en la que se depositaran sumas de dinero, obligándose LA ENTIDAD a realizar cobros y pagos, así como otras operaciones y servicios bancarios por cuenta de los TITULARES en la forma pactada en este contrato.

Las entregas en cuenta podrán hacerse en efectivo, por cheques u otros documentos cedidos, previa conformidad de LA ENTIDAD. En todo caso, las entregas que no sean en efectivo se abonarán en cuenta, salvo buen fin, no surtiendo efecto el abono de documentos recibidos hasta el cobro de los mismos.

LA ENTIDAD queda expresamente autorizada para abonar en la cuenta las cantidades que resulten a favor de cualquiera de los TITULARES de la misma.

La oficina de la Entidad donde se efectúe el ingreso o la retirada de efectivo puede tener limitado los canales, y horarios para realizar determinadas operaciones en la cuenta a la vista.

De existir limitación de horario del servicio de caja básico con efectivo, es decir, estar limitado el horario de ingresos en efectivo o retiradas en efectivo en la sucursal, o de no estar habilitada las ventanillas o mesas de la sucursal para el servicio de caja básico con efectivo, prestándose dicho servicio de caja por canales alternativos a la misma, tales como cajeros automáticos, se publicitará dichas limitaciones en canales u horarios, en la correspondiente banda informativa existente en la entrada de cada sucursal y tablón de anuncios y en la Web del grupo "www.grupocooperativocajamar.es"

Sin perjuicio de ello, corresponde a los titulares de la cuenta informar de esas posibles limitaciones en canal u horarios que se pactan, a quienes hayan de realizar ingresos en la cuenta por cualquier motivo, sin perjuicio del derecho de los clientes a disponer en todo momento de su saldo en cuentas a la vista.

Dichas oficinas tendrán reducido el horario de servicio de caja con efectivo atendido en la propia oficina, prestándose no obstante el citado servicio de caja, fuera del horario que se publicita en la sucursal, a través de canales alternativos, tales como cajeros habilitados al efecto.

Respecto del horario de admisión del pago de recibos no domiciliados por ventanilla, por decisión de política operativa y comercial, para evitar aglomeraciones y prestar un mejor trato y servicio, existen también restricciones horarias debidamente publicitadas en banda informativa y/o tablón de anuncios de la sucursal.

Las disposiciones de fondos de cuentas corrientes y de ahorro podrán efectuarse mediante libramiento de letras, cheques, pagarés, otros documentos de giro y cualquier otro medio de pago admitido por LA ENTIDAD.

De existir limitación del horario de servicio de caja básico con efectivo, conforme lo ya pactado, se publicitará dichas limitaciones en canales u horarios, en la correspondiente banda informativa existente en la entrada de cada sucursal y tablón de anuncios y en la Web del grupo www.grupocooperativocajamar.es

En el caso de cuentas de ahorro, LA ENTIDAD facilitará a sus TITULARES una libreta, debidamente diligenciada, en la que constará como primera partida la cantidad recibida para su apertura. Dicha libreta constituye un título nominativo e intransfrible, y en la misma se anotarán las cantidades abonadas o adeudadas en la cuenta de ahorro, las que para su validez deberán llevar impresión mecanizada de LA ENTIDAD o firma autorizada del empleado de ésta que las intervenga. El saldo reflejado en ella, es siempre informativo. La disposición de fondos de la cuenta podrá realizarse, mediante la presentación de la libreta, (en cuyo caso la anotación en la misma de la cantidad reintegrada implicará la plena conformidad del titular con la operación realizada), mediante hoja de disposición en efectivo que al efecto se facilite u otros medios de pago admitidos por LA ENTIDAD, pudiéndose domiciliar en la cuenta el pago de letras, recibos, nóminas y cuantas operaciones se estimen oportunas, previa conformidad de LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD podrá emitir nuevo talonario y/o duplicado de la libreta, previa autorización del TITULAR. En caso de pluralidad de titulares indistintos, a solicitud de uno de ellos que manifieste que ha sido privado de la posesión de la libreta por el otro, LA ENTIDAD podrá acceder a retener, total o parcialmente, el saldo. En tal caso, no admitirá adeudo alguno sobre la suma retenida, salvo por deudas frente a LA ENTIDAD, embargo o procedimiento concursal. La retención persistirá hasta que el opositor desista, los titulares resuelvan de mutuo acuerdo sus diferencias o la autoridad judicial determine lo que proceda.

2.- ORDENES DE LOS TITULARES.- Actuación, según la consideración de los TITULARES como Consumidores o No Consumidores.-

En la contratación de cualquier producto o servicio asociado a operaciones de pago, los TITULARES y CAJAMAR CAJA RURAL podrán determinar la calificación o actuación del Titular como CONSUMIDOR o NO CONSUMIDOR, en los términos en que se define al consumidor en la normativa de servicios de pago. Así, se entenderá como CONSUMIDOR una persona física que, a

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

Página 5 de 37

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

efectos de los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional; por el contrario, se considerará NO CONSUMIDOR a la persona física o jurídica que, en los contratos de servicios de pago, actúa en desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional. Se amplía a las Microempresas la protección prevista en la normativa de servicios de pago para los consumidores, pero se exceptúa y no tendrán por tanto derecho, las microempresas, a ordenar la devolución de adeudos domiciliados como consecuencia de una operación de pago autorizada iniciada por un beneficiario o a través del mismo, durante el plazo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, que sí cuenta un consumidor.

Se define como “**microempresa**”, una empresa, considerando como tal tanto a las personas físicas que realizan una actividad profesional o empresarial como a las personas jurídicas, que en la fecha de celebración del contrato de servicios de pago ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros.

El Titular o LA ENTIDAD podrán pedir el cambio de la finalidad asignada al contrato de Consumo o No Consumo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deba tener efecto la modificación. No obstante, LA ENTIDAD podrá cambiar esta finalidad automáticamente, tras comunicar dicha circunstancia por cualquiera de las vías de comunicación pactadas, cuando detecte que dicho contrato está siendo utilizado para una finalidad distinta de la asignada en condiciones particulares. Este cambio puede suponer la firma de nuevos contratos que estén asociados a las operaciones de pago.

3.- DESCUBIERTOS.- LA ENTIDAD no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto. En consecuencia, de producirse algún saldo a favor de la misma, deberá ser reintegrado por los TITULARES inmediatamente, sin necesidad de requerimiento alguno, pudiéndose reclamar el importe por vía judicial.

Todos los TITULARES de una cuenta responderán solidariamente ante LA ENTIDAD de los descubiertos que se puedan producir en la misma, con independencia de la forma pactada para la disposición de los fondos.

Los intereses de descubierto liquidados calculados sobre el saldo diario y tomando el año comercial de 365 días (saldo diario en descubierto x tipo nominal anual / 365 x 100), se devengará día a día, y se liquidarán con la periodicidad pactada en condiciones particulares del contrato. El tipo nominal deudor aplicable se indica en condiciones particulares. Los intereses de descubierto no satisfechos se entenderán expresamente capitalizados con el saldo deudor que pudiere subsistir. En el caso de resolución del contrato, los intereses de descubierto serán liquidables y exigibles en el propio acto.

En ningún caso se aplicará a los créditos que se concedan, en su caso, en forma de descubiertos tácitos a Titulares Consumidores, a los que se refiere el artículo 20.4 de la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo y que recaigan bajo el ámbito de aplicación de dicha Ley, un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero. Se entenderá por tasa anual equivalente en este caso, el coste total del crédito para el consumidor expresado como porcentaje anual del importe total del crédito concedido calculado en la forma que establece el art. 32.2 de la Ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo.

En los descubiertos tácitos en cuentas a la vista, la tasa anual equivalente se calculará teniendo en cuenta los intereses devengados y las comisiones adeudadas a causa de la concesión del descubierto, y el saldo medio deudor del periodo de liquidación. Como excepción de lo anterior, si las comisiones girasen sobre el mayor descubierto, la tasa anual equivalente se obtendrá del sumatorio de la tasa anual equivalente de los intereses devengados por el descubierto durante el periodo de liquidación de éste, calculada teniendo en cuenta el saldo medio deudor del periodo de liquidación, y la tasa anual equivalente de las comisiones que, a causa de la concesión del descubierto, se adeuden durante el periodo de liquidación de éste, calculada teniendo en cuenta el mayor saldo deudor que se hubiera producido durante el periodo de liquidación considerando que dicho saldo se ha mantenido en ese nivel durante todo ese periodo.

En los descubiertos tácitos no se reiterará la aplicación de comisión de descubierto que estuviese pactada en otros descubiertos tácitos que se produzcan antes de la siguiente liquidación de la cuenta, ni se aplicará comisión de descubierto pactada a los descubiertos por valoración.

4.- TRUNCAMIENTO DE DOCUMENTOS.- LOS TITULARES autorizan que le sean adeudados en su cuenta los documentos librados o aceptados por él mismo o por personas autorizadas y atendidos por otras entidades, sin que medie presentación física de dichos documentos en LA ENTIDAD.

Gestión de cobro de cheques: Será potestativo de LA ENTIDAD anticipar, total o parcialmente, el importe de los cheques cedidos por el/los titular/es de la cuenta para su gestión de cobro. El abono por la Entidad de los documentos o efectos cambiarios recibidos será condicional, esto es “salvo buen fin”, de forma que, no surtirá efecto o adquirirá firmeza hasta que sea realizado el cobro de los mismos, respondiendo el Cliente, en todo caso, de la solvencia de sus deudores. En consecuencia, vencidos los documentos, si resultaren, total o parcialmente impagados o, antes de vencer, si por cualquier motivo fueren rechazados, vendrá obligado el Cliente a satisfacer el importe anticipado por LA ENTIDAD, pudiendo resarcirse la misma por medio del correspondiente adeudo en su cuenta. Las comisiones por la gestión de cobro del cheque serán informadas, en las condiciones particulares del documento de remesa.

El plazo máximo de indisponibilidad de la cantidad abonada salvo buen fin respecto de cheques cedidos para su gestión de cobro será de dos días hábiles, salvo que sea festivo en la plaza librada, en cuyo caso dicho plazo quedaría aumentado en los

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

Página 6 de 37

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

días festivos consecutivos siguientes que existan en la plaza librada, en su caso, hasta que dejase de ser festivo en la misma. Con independencia de que la entidad admita la disposición de los fondos abonados salvo buen fin al cliente, la firmeza del cobro no se adquiere hasta transcurridas las fechas máximas de devolución de los efectos o documentos presentados en gestión de cobro, conforme al subsistema general de compensación electrónica utilizado por LA ENTIDAD en dicha gestión de cobro. De esta forma, si la entidad librada procede a la devolución de efectos en los plazos establecidos por el subsistema de compensación, la entidad tomadora retrocederá el abono inicial efectuado "salvo buen fin" al Cliente, estando facultada para adeudar su importe en la/s cuenta/s del mismo.

El plazo general de devolución de cheques en cuenta corriente será el día hábil siguiente al de presentación a la plaza librada y excepcionalmente las devoluciones podrán realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de confirmación de irregularidad del documento por la entidad librada, para casos especiales de responsabilidad tales como robo o extravío del documento o del talonario comunicado documentalmente a la entidad librada, presunción de falsificación del documento, manipulación fraudulenta del mismo o insuficiencia o inexactitud de firmas, en los que por haberse confirmado la existencia de irregularidad, la entidad librada tendría un posible plazo de devolución de 5 días hábiles posteriores a dicha confirmación para efectuar la devolución. En los documentos librados en el extranjero, la disposición de lo abonado salvo buen fin, por parte del cliente, se admitirá, una vez se produzca el cobro efectivo del/los efecto/s. El abono no se considerará firme hasta el transcurso del plazo de devolución que corresponda según la legislación aplicable en el país de la entidad librada. De esta forma, aún cuando se admita la disposición de fondos al cedente una vez conocido el resultado efectivo del cobro, dicho abono no será firme hasta el transcurso de los plazos de devolución en el país extranjero de la entidad librada, estando obligado el cedente a asumir y atender a su cargo, el importe de las devoluciones que se pudieran recibir dentro de los plazos que marque la legislación del país de la entidad librada.

En caso de devolución de los efectos por impago total o parcial, el cliente ostenta la facultad de volver a presentarlos a su cobro por ventanilla. No obstante, no serán susceptibles de compensación a través del sistema nacional de compensación electrónica (subsistema general de cheques y pagarés de cuenta corriente), los documentos que no cumplan los límites cuantitativos para su truncamiento o aquellos documentos afectados por uno o más de las excepciones que marquen las instrucciones operativas de del Subsistema General utilizado.

5.- REINTEGROS Y ÓRDENES.-

Las disposiciones se atenderán mediante solicitud firmada por los TITULARES o persona previamente autorizada. La autorización y su revocación deberá darse por escrito, pero LA ENTIDAD se reserva el derecho de exigir el documento que estime preciso. También podrá exigir que quien realice la disposición, sea TITULAR o autorizado, acredite en forma satisfactoria su personalidad.

Las personas autorizadas gozarán en la disposición de fondos de las mismas facultades que corresponden a los TITULARES de la cuenta, salvo instrucciones expresas del mismo, pudiendo, incluso, constituir descubiertos, si LA ENTIDAD los acepta.

Las autorizaciones podrán ser dadas por cualesquiera de los TITULARES de la cuenta, bastando para su revocación que alguno de ellos lo manifieste por escrito a LA ENTIDAD. Las autorizaciones se considerarán subsistentes mientras no se comunique fehacientemente a LA ENTIDAD su revocación.

LA ENTIDAD podrá suspender la efectividad de cualquier operación con cargo a la cuenta en los supuestos de dudas sobre la identidad de la persona que autorice el documento, o de oposición al pago por sus TITULARES o por un tercero en los casos legalmente previstos.

Si diversos TITULARES diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, LA ENTIDAD se reserva la facultad de proceder al bloqueo de la misma, con indisposición de saldos hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

Los TITULARES eximen a LA ENTIDAD de toda responsabilidad en aquellos casos en que se realicen operaciones con apoderados, incluida la figura del apoderado aparente, representantes o personas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas, y no se hubiere realizado previo aviso. Los menores de edad, los tutelados, y en general, los que están sometidos a cualquier limitación sobre su capacidad de obrar, vienen obligados a manifestar esta circunstancia y a exhibir los documentos que le facultan a la apertura y uso de la cuenta. LA ENTIDAD declina toda responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación. Los Titulares que perciban a través de esta cuenta ingresos de pensiones o prestaciones de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de previsión social, sea del ámbito que sea, autorizan expresamente a LA ENTIDAD, a devolver con cargo a la cuenta o a otra que tengan en LA ENTIDAD, las cantidades que deban abonar al Tesoro público o Entidad pagadora correspondiente, cuando con arreglo a las disposiciones legales, LA ENTIDAD quede obligada solidariamente con el pensionista frente a dichos organismos a la devolución de las que eventualmente pudieran haber percibido indebidamente, o una vez extinguido su derecho a percibir la pensión, ya sea por percepción tras el fallecimiento o cualquier otra causa.

6.- DISPONIBILIDAD.- Cuando la figura de "TITULAR" se integre por una persona jurídica, o por más de una persona física y/o jurídica, la forma de disposición será la que conste en las condiciones particulares, en documento anexo al contrato, o incluso en las fichas de reconocimiento de firma.

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

Si la forma de disposición es indistinta, todos los TITULARES se autorizan mutua y expresamente para que cualquiera de ellos ejercite todos los derechos dimanantes de este contrato, excepto la cancelación de la cuenta, que exige firma de todos los titulares.

7.- CESIÓN DE DOCUMENTOS.- Para el caso de que el titular entregue o ceda a LA ENTIDAD documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el titular autoriza a LA ENTIDAD en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resulten impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El titular se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente a LA ENTIDAD el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

8.- FALLECIMIENTO DE TITULARES.- En caso de fallecimiento del TITULAR o de alguno de los TITULARES de la cuenta se procederá de la siguiente forma:

A) Cuentas con un solo TITULAR: El saldo que hubiere al momento de la defunción corresponderá a sus derechohabientes.

B) Cuentas mancomunadas: Los derechos pertenecientes al TITULAR difunto corresponderán a sus derechohabientes. Si es preciso, la cuenta permanecerá bloqueada hasta la sustitución.

C) Cuentas solidarias o indistintas: Los TITULARES reconocen el mantenimiento de la solidaridad en la disposición de fondos en el caso de fallecimiento de algún TITULAR. Los derechos del fallecido podrán ser ejercitados por sus derechohabientes.

LA ENTIDAD exigirá en todos los casos el cumplimiento de las obligaciones civiles, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden.

Las autorizaciones se consideran extinguidas con el fallecimiento del TITULAR. En cuentas de más de un TITULAR, las autorizaciones subsistirán, salvo revocación expresa de los TITULARES.

Son nulas las disposiciones post-mortem que puedan figurar en el contrato o documentación complementaria al mismo.

LA ENTIDAD facilitará la información que permita a los herederos del depositante fallecido, conocer el saldo y movimientos de la cuenta al tiempo del fallecimiento del causante o con posterioridad al mismo, una vez acrediten pertinentemente su condición de herederos ante LA ENTIDAD.

III.- TARJETA DE DÉBITO:

1.- La utilización de las tarjetas de LA ENTIDAD, con independencia del nombre comercial con el que se las identifique o la red o servicio a la que se encuentren adheridas, se rige por las condiciones pactadas en la cuenta asociada, por las condiciones del contrato y por las que en un futuro puedan establecerse, y, en su defecto y en su caso, por las disposiciones reglamentarias de VISA/EUROCARD/MASTERCARD, como sistemas electrónicos de pago, y por el que la tarjeta se encuentre operativa (a disposición del usuario en cualquier momento).

2.- La tarjeta, propiedad de LA ENTIDAD, es personal e intransferible y se emitirá a nombre de una persona física, cuya firma se estampará en la propia tarjeta en el momento de su recepción, teniendo el titular el carácter de simple depositario de la misma. Su emisión será solicitada por la persona física que vaya a ser su titular.

3.- El contrato de tarjeta se basa en la mutua confianza entre los contratantes la cual se eleva a condición fundamental del mismo, y tendrá una duración indefinida. La tarjeta tendrá un plazo de validez limitado que figurará impreso en la misma y, sin perjuicio de la renovación a su vencimiento, no podrá ser utilizada con posterioridad a su fecha de caducidad.

Si en el uso de las tarjetas se incumpliera cualquiera de las normas estipuladas en estas condiciones, LA ENTIDAD, además de limitar el derecho de utilización de las mismas, podrá reclamar el importe de la deuda pendiente, así como los intereses, gastos y demás cantidades imputables al uso de esas tarjetas. Constituirá prueba suficiente del crédito a favor de LA ENTIDAD la certificación librada por esta última en que haga constar el importe total de la deuda en la fecha correspondiente.

4.- El titular de tarjeta puede utilizar ésta en cualquiera de los establecimientos adheridos al sistema electrónico de medios de pago que correspondiere, así como en cualquier otro sistema en el que la tarjeta sea aceptada, para:

a) Obtener bienes y servicios.

b) Disponer de dinero en efectivo en las ventanillas de las oficinas bancarias adheridas al sistema, y en los cajeros automáticos que al efecto se encuentren operativos.

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

c) Realizar ingresos en la cuenta asociada a través de los cajeros automáticos operativos con tal fin, no surtiendo efecto dichos ingresos hasta su comprobación por LA ENTIDAD.

d) Cualquiera otra prestación establecida o que en el futuro pueda establecerse por parte de LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD recibirá las órdenes de pago iniciadas a través de la tarjeta en el mismo día en que se realicen por su titular y se ejecutarán inmediatamente desde el momento de su recepción. En determinados establecimientos (autopistas, parquímetros, etc...), las órdenes de pago ejecutadas podrán adeudarse en el depósito asociado o en la cuenta de la tarjeta con posterioridad a la fecha de su ejecución.

5.- El titular de tarjeta se obliga a:

a) Presentar la tarjeta debidamente firmada, en el espacio establecido para ello.

b) Acreditar su identidad, cuando le fuera solicitada.

c) Firmar las facturas o comprobantes que sean extendidos por el establecimiento, en su caso.

d) No revocar las órdenes cursadas mediante su tarjeta, salvo en caso de que el importe no se hubiera determinado en el momento de cursar la orden.

e) Destruir la tarjeta fuera de uso.

f) Devolver la tarjeta cuando así se lo exija LA ENTIDAD en virtud del derecho de propiedad que en todo caso conserva sobre la tarjeta, cuando quede bloqueada o cancelada la tarjeta o la cuenta asociada en la que se realicen los cargos por su utilización, cuando el titular principal revoque la autorización para efectuar tales cargos, cuando se haya comprobado falsedad en los datos del titular consignados en la solicitud de la tarjeta, cuando se haya producido una modificación en la solvencia del titular que a juicio de LA ENTIDAD implique una insuficiente cobertura del riesgo generado por la posesión o uso de la tarjeta, o cuando haya habido por parte del titular de la tarjeta incumplimiento de cualquiera de las normas del contrato.

g) Mantener en secreto el número de identificación personal facilitado por LA ENTIDAD en documento confidencial. El Titular podrá en cualquier momento, modificar este número en aquellos cajeros que estén habilitados a tal efecto. Este número podrá ser utilizado, a petición del Titular como método de verificación de la identidad para utilizar los servicios de Canales a distancia tanto actuales como futuros (Banca Telefónica, Banca electrónica, etc..).

h) Comunicar a LA ENTIDAD cualquier circunstancia que modifique de forma relevante su solvencia o la de los titulares de las tarjetas adicionales.

i) Notificar sin demora indebida a LA ENTIDAD, en cuanto tenga conocimiento de ello, el registro en cuenta de cualquier transacción no autorizada o cualquier error u otra anomalía en la gestión de la tarjeta por parte de LA ENTIDAD.

j) Notificar sin demora indebida, en cuanto se tenga conocimiento de ello, en caso de pérdida, robo, hurto o sustracción de la tarjeta o de su utilización no autorizada o de forma incorrecta, así como, del conocimiento por otras personas, contra su voluntad, del número de identificación personal, ya sea personalmente en cualquier oficina de LA ENTIDAD o través del número de teléfono que se facilita a los Titulares en el momento de entrega de cada medio de pago y que figura permanentemente a su disposición en el sitio Web de LA ENTIDAD. Por los mismos medios podrán proceder a solicitar el desbloqueo de la utilización del instrumento de pago (cuando hayan finalizado o dejado de existir los motivos que justificaron la adopción de las medidas del bloqueo), o cuando deban realizar cualquier otra notificación relacionada con los instrumentos de pago de su titularidad.

k) El Titular/ordenante consumidor y las microempresas podrán quedar obligados a soportar, **hasta un máximo de 50 euros**, las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas, resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado, sustraído o apropiado indebidamente por un tercero, salvo que: **a)** no le resultara posible detectar la pérdida, la sustracción o la apropiación indebida de un instrumento de pago antes de un pago, (salvo que haya actuado fraudulentamente), o **b)** la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o entidad de un proveedor de servicios de pago al que se hayan externalizado actividades. El indicado límite máximo no resultará aplicable a Titulares no consumidores que soportarán la totalidad de las pérdidas antes de la comunicación a LA ENTIDAD salvo que se dieran los supuestos a) o b) antes indicados.

l) Denunciar y avisar del robo, hurto, sustracción o falsificación de la tarjeta, sin demora indebida y en cuanto haya tenido conocimiento de ello y acreditar en el caso de transacciones que manifieste no haber efectuado y exijan el marcaje del número PIN, que dicho número se ha obtenido por tercero de forma coactiva, fraudulenta, o por fuerza mayor, siempre que LA ENTIDAD no haya podido o pueda conocer por otro medio el hecho de su ilícita utilización.

m) Tomar las debidas precauciones para garantizar la seguridad de la tarjeta y del procedimiento que permite utilizarla, evitando en lo posible su utilización en las ventas a distancia en las que no se garantice la confidencialidad de sus datos,

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

no revelar el número PIN y adoptar todas las medidas razonables a fin de proteger los elementos de seguridad de que vaya provisto.

n) Aceptar los cargos de todas y cada una de las disposiciones o pagos realizados con la tarjeta.

o) En todas las operaciones, tanto en las que la identificación del titular se produzca mediante la firma de una factura o a través de la introducción del número personal asignado, el titular acepta como importe de cada operación el que figure en la referida factura o comprobante, respectivamente, adquiriendo el compromiso de su reembolso a LA ENTIDAD en la forma y condiciones establecidas en este contrato, una vez ha recibido el extracto periódico de movimientos, y transcurrido el plazo convenido para manifestar cualquier disconformidad, todo ello, sin perjuicio de que LA ENTIDAD justifique que la operación fue autenticada, registrada con exactitud, no habiendo estado afectada por ninguna deficiencia o fallo técnico.

6.- LA ENTIDAD se obliga a:

a) Mantener secreto el número de identificación personal y cerciorarse que las credenciales de seguridad personalizadas del instrumento de pago solo sean accesibles para el usuario de servicios de pago facultado para utilizar dicho instrumento.

b) Anular las tarjetas caducadas, así como las denunciadas por haber sido destruidas, robadas o extraviadas.

c) Informar a los titulares de tarjeta del funcionamiento y posibilidades de ésta y resolver cuantas dudas les puedan surgir.

d) Acreditar, que una operación fue autenticada, registrada con exactitud, no habiendo estado afectada por ninguna deficiencia o fallo técnico cuando un usuario de operación de pago niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta.

e) Enviar los instrumentos de pago así como cualquier otro elemento de seguridad personalizado de los mismos con las debidas medidas de seguridad, y abstenerse del envío de tarjetas no solicitadas, salvo que se trate de sustitución de otras ya entregadas, o dicha sustitución venga motivada por la incorporación al instrumento de nuevas funcionalidades, no expresamente solicitadas por el usuario, adoptando las medidas oportunas para asegurar el funcionamiento correcto del sistema de pago.

f) Impedir cualquier utilización de la tarjeta una vez efectuada la notificación sobre su robo, hurto, extravío o utilización no autorizada y poner en todo momento medios adecuados y gratuitos, informados en este contrato, en la página web de LA ENTIDAD, y en los propios cajeros, para que se notifique el extravío, sustracción, apropiación indebida o utilización no autorizada de instrumentos de pago facilitados.

7.- LA ENTIDAD permanecerá ajena a las incidencias y responsabilidades que puedan derivarse de las operaciones realizadas entre el establecimiento u otra entidad financiera, y el titular de la tarjeta. LA ENTIDAD, quedará exenta de responsabilidad en caso de falta de atención a la tarjeta, u otras circunstancias, por alguno de los establecimientos o entidades financieras adheridas al sistema. LA ENTIDAD, sin perjuicio de adoptar las medidas que estime oportunas, no asume responsabilidad alguna en el caso de que los Establecimientos rehúsen admitir la utilización de las tarjetas, ni de las anomalías derivadas del funcionamiento de los cajeros automáticos de entidades distintas de esta ENTIDAD, o, si perteneciesen a esta ENTIDAD, cuando el titular sea el causante de la avería o que, pese a haber sido oportunamente advertido de ella, hubiese procedido a la utilización del cajero automático. Del mismo modo, esta ENTIDAD permanecerá ajena a las incidencias y responsabilidades que pudieran derivarse de la operación realizada entre el titular y el establecimiento.

8.- La utilización de la tarjeta fuera de España deberá ajustarse, en todo caso, al régimen vigente en cada momento sobre control de cambios. De la infracción o incumplimiento de dicho régimen será únicamente responsable el titular de la tarjeta, sin obligación alguna para LA ENTIDAD. Para el adeudo de las sumas derivadas de la utilización de la tarjeta en países no incluidos dentro de la Unión Monetaria Europea, se aplicará el tipo de cambio a Euros sobre la divisa del país de origen de la transacción, del día en que la ENTIDAD haya satisfecho su importe. Si esta divisa no tuviera cotización oficial en España, se aplicará el tipo de cambio a Euros sobre la divisa liquidadora elegida por LA ENTIDAD.

9.- El titular es responsable del uso correcto y conservación de la tarjeta y de la custodia de cualesquiera credenciales de seguridad facilitadas, así como de la custodia del PIN y CVV como datos identificativos de la misma, y por ello responderá de las pérdidas ocasionadas por la utilización no autorizada de la/s tarjeta/s si el/los titular/es de la/s misma/s, actuaron de forma fraudulenta, a sabiendas o hubiesen cometido negligencia grave, o no hubieran observado la debida diligencia en la custodia de la tarjeta y de su número secreto o no hayan cumplido la obligación de avisar de la pérdida, robo o copia de la tarjeta o de su número secreto a LA ENTIDAD, sin demora indebida y en cuanto haya tenido conocimiento de ello.

La realización de operaciones mediante tarjeta exigirá la presentación de la misma debidamente firmada y la identificación de su titular, bien mediante su número de identificación personal, bien mediante firma de una factura según la operación de que se trate. Asimismo, el titular deberá acreditar su identidad por otros medios, cuando así se le solicite. La tarjeta admite tanto el pago con contacto (chip), introduciendo el PIN y la firma, como el pago mediante el sistema "Contactless", que ofrece a su contratante la facultad de efectuar operaciones de pago mediante el sistema de pago "sin contacto", por el que las operaciones de compra

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

Página 10 de 37

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

se ejecutan sin contacto con T.P.V., tan solo con acercamiento de la tarjeta al datafono, y sin necesidad de introducir el PIN ni la firma. Por motivos de seguridad, con esta funcionalidad "Contactless" de la tarjeta, sólo se admitirá un máximo de cuatro (4) operaciones diarias consecutivas, por importes inferiores a veinte euros (20,00.-Eur) cada una de ellas, mediante este sistema. A la quinta operación consecutiva diaria, la misma saldrá denegada, siendo preciso el reseteo del sistema mediante la realización de una operación con pin, tras la cual el sistema admitirá nuevamente un máximo de otras cuatro operaciones consecutivas en el día, con dicho sistema. En todo caso, en las operaciones de un importe igual o superior a veinte euros (20,00.-Eur), será preciso la introducción del PIN.

La acreditación de la utilización de tarjeta mediante facturas, recibos de datáfonos o terminales electrónicos de registro y/o autorización de operaciones, o la lectura de su banda magnética, que hagan presumir su presentación directa o identificación electrónica, aun cuando no se requiera del titular la exhibición de su documento personal de identidad, firma (o número de identificación personal), implica la realidad de la transacción efectuada y la conformidad de éste a la anotación de la operación en la cuenta de la tarjeta, teniendo las mismas consecuencias la identificación de su número en las ventas a distancia, sin perjuicio de la obligación que asume LA ENTIDAD de acreditar, que una operación fue autenticada, registrada con exactitud, no habiendo estado afectada por ninguna deficiencia o fallo técnico cuando un usuario de operación de pago niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta.

10.- Los impuestos que se devenguen a consecuencia de la utilización de la tarjeta serán siempre por cuenta del titular principal.

11.- LA ENTIDAD adoptará las medidas que sean necesarias para paliar los perjuicios que puedan derivarse frente al tenedor de la tarjeta o frente a terceros, por cualquier interrupción del servicio que pueda producirse por avería, accidente o cualquier otra causa, tanto en las máquinas automáticas de su propia red como en aquellas otras con las que esté conectada.

LA ENTIDAD, en las máquinas de su propiedad, se reserva la facultad de:

- Sustituir las máquinas automáticas actualmente en funcionamiento por otras de diferentes características, e introducir en ellas las modificaciones técnicas de orden interno o externo que en cualquier caso estime convenientes.
- Sustituir, extinguir o modificar, total o parcialmente, el servicio de máquinas automáticas y de tarjeta, tanto de las prestaciones que proporciona como respecto a la red a través de la cual se lleva a cabo.
- Utilizar el procedimiento mecánico de dejar retenida la tarjeta a través de las máquinas automáticas, en caso de incumplimiento de los términos del contrato o de la cuenta asociada.

12.- La tarjeta podrá utilizarse exclusivamente bajo la modalidad de pago a débito. Su uso como tarjeta de débito supone el adeudo inmediato del importe de la operación en la cuenta asociada.

13.- El importe máximo de las operaciones que puedan efectuarse, incluidas comisiones, gastos e impuestos, en su caso, no podrá exceder del saldo disponible en la cuenta asociada.

LA ENTIDAD puede establecer una cuantía o limitación diaria a la disposición de la tarjeta, que quedará reflejada en condiciones particulares.

14.- Entrada en vigor del contrato de tarjeta de pago a débito.- El contrato de tarjeta de pago a débito no entrará en vigor hasta la activación de la tarjeta por el Titular principal del Contrato. La tarjeta puede activarse llamando al 950537910, a través de su Banca electrónica o realizando cualquier operación con la misma en la Red de Cajeros de LA ENTIDAD.

IV.- OFICINA VIRTUAL:

1.- DEFINICIÓN DE OFICINA VIRTUAL.-

Por medio del contrato, y bajo la denominación genérica de *Oficina Virtual*, se regulan todos los sistemas que BANCO DE CREDITO SOCIAL COOPERATIVO SA, en adelante denominada LA ENTIDAD, pone a disposición del CLIENTE, también denominado el/los TITULAR/ES, para la realización de las operaciones que más adelante se indicarán por medio de comunicación remota entre LA ENTIDAD y el CLIENTE, a través de los medios tecnológicos actualmente habilitados al efecto por LA ENTIDAD y cualesquiera otros que en el futuro lo estén, incluidos pero no limitados a Internet, banca telefónica, tecnología GSM (servicio de avisos), videoconferencia, televisión interactiva, y otros medios ya existentes o futuros.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Mediante este contrato, el CLIENTE en su condición de Titular o autorizado, podrá disfrutar de las funcionalidades de consulta o recepción de información y/o realizar las operaciones que en cada momento LA ENTIDAD tenga disponibles a través del sistema de conexión que se trate. En particular, pero sólo en la medida en que cada sistema en cada momento esté habilitado para ello, el CLIENTE, podrá consultar y/o recibir información general disponible a través de los sistemas y la derivada de los contratos que tenga suscritos con LA ENTIDAD o respecto de los que conste como autorizado, y podrá contratar todas aquellas operaciones y servicios financieros susceptibles de serlo a través del correspondiente sistema.

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

Respecto de las funcionalidades de consulta o recepción de información, se informa que la información a que acceda o que reciba puede no ser la exacta en el momento de acceso o recepción, ya que pueden existir operaciones o movimientos pendientes y en camino aún no contabilizados.

Respecto de las operaciones realizadas a través de los sistemas que impliquen disposición de fondos, por motivos de seguridad, LA ENTIDAD se reserva la facultad de establecer límites cuantitativos por operación y/o por día, límites que, asimismo, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de preaviso al CLIENTE, bastando con que se lo informe a este al momento de intentar llevar a cabo una disposición de fondos que, en su caso, exceda del límite vigente en ese momento. El Titular autoriza no obstante a LA ENTIDAD a atender los pagos derivados de transacciones realizadas superando en su caso, el límite cuantitativo asignado, aún cuando el saldo de la cuenta vinculada o asociada sea insuficiente para atender el importe de la transacción, siempre dentro del libre criterio de aceptación del riesgo por parte de LA ENTIDAD, devengándose en su caso, las correspondientes comisiones.

De entre las funcionalidades de consulta o recepción de información y realización de operaciones existentes en cada momento, el CLIENTE podrá en cualquier momento restringir unas u otras a determinados contratos u operaciones susceptibles de ser contratadas, debiendo para ello comunicarlo a LA ENTIDAD, surtiendo efectos la restricción instruida desde el momento en que se produzca su acuse de recibo por LA ENTIDAD.

Desde este momento, y hasta nuevas instrucciones en contrario, el CLIENTE presta su conformidad a que las funcionalidades de consulta y/o contratación de operaciones y servicios se extiendan a todos los contratos en los que actualmente consta como titular o autorizado y a todas las operaciones y servicios susceptibles de ser contratados en cada momento.

LA ENTIDAD a través de la banca virtual pone a disposición del cliente una serie de servicios complementarios, tales como, a modo ejemplificativo serían: i) Banca Telefónica. Es como un servicio gratuito respecto del alta y mantenimiento, que ofrece un canal de comunicación soportada a través de teléfono que permite a los clientes contratar y operar con sus productos de forma inmediata los 365 días del año y las 24 horas del día con absoluta seguridad. Teléfono 902.206.020. ii) Servicios de Buzón Virtual gratuito denominado i-Buzón, sin costes de alta ni mantenimiento, en el que puede recibir, obtener y conservar en soporte duradero telepáticamente toda la información y/o documentación sobre los contratos que tenga suscritos o suscriba en el futuro con LA ENTIDAD. El servicio se activará cuando el CLIENTE acepte estos términos y condiciones por escrito o telefónicamente con cualquier tipo de procedimiento judicial o extrajudicial que se planteara. iii) Servicio Broker Online gratuito, que le permite consultar, contratar y operar con productos de mercado financieros. iv) Pack Wefferent. se ofrece la posible apertura de un depósito de dinero a la vista, que se caracteriza por contratarse mediante los servicios de Banca Electrónica, Banca Telefónica y formulario web, que no tendrá soporte físico y que gozará de total operatividad a través de Internet o Banca Telefónica. Se basa en el estándar de telefonía GSM, que permite enviar y recibir mensajes cortos de texto escrito. v) Banco Móvil-GSM: Como servicio gratuito para el envío de mensajes dependerá de la marca y modelo del Terminal GSM.

3.- DISPOSICION Y AUTORIZACIONES.-

La forma de disposición a través de oficina virtual será la misma forma de disposición que esté pactada en aquel contrato respecto del que se actúe u opere a través de oficina virtual (también denominado, contrato asociado), salvo que todos los titulares del contrato asociado comuniquen a LA ENTIDAD, de forma expresa y escrita, que aceptan que para la formalización del contrato u operación que se trate, a través de oficina virtual, o que para la disposición en los contratos asociados a través de oficina, la forma de disposición sea distinta de la que ostentan en el contrato asociado, debiendo contar esa modificación en la disposición a través de oficina virtual respecto del contrato asociado que se trate, con el consentimiento de todos los titulares del contrato asociado.

Si los autorizados (administradores, apoderados u otros representantes legales) de una persona jurídica que sea titular del contrato de Oficina virtual, ostentan una forma de disposición indistinta podrán contratar a través de oficina virtual o actuar en nombre de la persona jurídica en contratos asociados a oficina virtual donde la persona jurídica sea titular, por sí solos. Si los autorizados de una persona jurídica ostentan una forma de disposición mancomunada o combinada para actuar en nombre y representación de la persona jurídica, no podrán estos autorizados formalizar contratos a través de oficina virtual, ni actuar en los contratos asociados, en nombre y representación de la persona jurídica, mientras no se recabe la conformidad o firmas mancomunadas de dichos autorizados mancomunados, o la combinación de firmas pactada necesaria respecto de dichos autorizados.

Cualquier titular con forma de disposición indistinta puede conferir autorización a un tercero para actuar a través de oficina virtual en los contratos en los que dicho poderdante sea titular indistinto, sin perjuicio de la comunicación a restantes cotitulares de los contratos afectados, ostentando el autorizado las mismas funcionalidades que ostente el titular poderdante en el contrato de oficina virtual, salvo que expresamente se detallen o limiten en la autorización conferida, las funcionalidades específicas que ostenta dicho autorizado respecto del contrato de oficina virtual o contratos asociados. La autorización prestada por un titular de oficina virtual, para que dichos autorizados actúen a través de oficina virtual en contratos asociados en los que dicho titular ostenta firma mancomunada o combinada, no surtirá efectos mientras no se recaben las firmas mancomunadas o la firma combinadas necesarias de los titulares del contrato asociado, dando su conformidad a la autorización.

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

4.- IDENTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE.- Para poder hacer uso de la Oficina Virtual el CLIENTE deberá identificarse mediante las claves secretas personales e intransferibles al efecto entregadas por LA ENTIDAD, o mediante el uso de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido expedido por un prestador de servicios de certificación acreditado con un dispositivo seguro de creación de firma, firmas electrónicas reconocidas o cualificadas (como el Documento Nacional de Identidad electrónico, DNle), al amparo del Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (eIDAS), de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza), del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica, y demás legislación concordante que resulte de aplicación, y en todo caso proporcionando en cada momento las que le sean requeridas por el sistema, en función del tipo de operativa que pretenda llevar a cabo.

Cuando EL CLIENTE utilice como medio de identificación claves secretas, podrá en cualquier momento y por los canales al efecto habilitados en cada sistema modificar sus claves secretas, quedando las claves sustituidas anuladas como medio identificación. Del mismo modo, en aras a una mayor seguridad y mejor funcionamiento del servicio LA ENTIDAD se reserva la facultad de modificar en cualquier momento, previa comunicación al CLIENTE, dichas claves e incluso los propios mecanismos de identificación, en cuyo caso informará al CLIENTE con una antelación suficiente a su puesta en marcha, proporcionándole toda la información y datos necesarios con relación a los nuevos mecanismos.

El CLIENTE conoce y acepta que en la Oficina Virtual no es factible su identificación mediante firma autógrafa, y conviene con LA ENTIDAD en otorgar a los mecanismos de identificación aquí descritos la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa.

No se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, cuando una firma electrónica se utilice conforme a las condiciones acordadas por las partes para relacionarse entre sí, se tendrá en cuenta lo estipulado entre ellas.

Cuando el CLIENTE utilice como medio de identificación y autenticación la firma electrónica avanzada o reconocida, conviene con LA ENTIDAD en otorgar a estos mecanismos de identificación la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Para la contratación de los diferentes servicios y/o productos que LA ENTIDAD pone a disposición del Cliente a través de la banca u Oficina virtual, el cliente podrá formalizar dichos contratos mediante el uso de firma electrónica avanzada, (introducción de claves de tarjeta de coordenadas, y, en su caso, contraseña OTP remitida al móvil facilitado, o certificado digital personal emitido tras identificación por video), prestando el Cliente con su firma, conformidad a la formalización y contratación de dichos servicios y/o productos a través de banca virtual, mediante las firmas electrónicas avanzadas antes indicadas, y conviene en otorgar a los mecanismos de identificación aquí descritos, la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa. De igual modo, no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida o cualificada, en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.

Las operaciones de pago efectuadas a través de este contrato se considerarán autorizadas cuando el Titular haya dado el consentimiento para su ejecución mediante el uso de las claves secretas personales e intransferibles que se le han facilitado y/o la firma electrónica avanzada y/o reconocida (DNle), en su caso. De conformidad con la Ley 22/2007 de Comercialización a distancia de servicios financieros, se entenderá como autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado mediante alguna de las técnicas de comunicación a distancia previstas en la misma, en particular, mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos, fax u otros similares. El consentimiento para la iniciación de una operación de pago podrá darse también por conducto del beneficiario o de **un proveedor de servicios de iniciación de pagos (PSIP)** que el Titular haya autorizado expresa y suficientemente a tales efectos. El CLIENTE o usuario de pago tiene derecho, de igual modo, a recurrir a servicios que permitan acceder a la información sobre sus cuentas, salvo que no se pueda acceder en línea a la correspondiente cuenta de pago.

De conformidad con la Ley 22/2007 de Comercialización a distancia de servicios financieros, se entenderá como autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado mediante alguna de las técnicas de comunicación a distancia previstas en la misma, en particular, mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos, fax u otros similares.

5.- SEGURIDAD Y PRUEBA DE LAS OPERACIONES.- LA ENTIDAD queda autorizada a no atender las instrucciones recibidas cuando el CLIENTE no se identifique correctamente o cuando un PSIP o Proveedor que preste servicios de información sobre cuenta, no acrediten ostentar el consentimiento explícito suficiente, o incumple cualesquiera de las normas y obligaciones para el acceso a una cuenta de pago que normativamente le sean de aplicación, o si LA ENTIDAD tiene dudas razonables sobre la persona que está cursando dichas instrucciones, pudiendo en todo caso solicitar al CLIENTE la confirmación escrita y firmada de sus instrucciones. Caso de que LA ENTIDAD detecte varios intentos seguidos por parte de un CLIENTE de acceder al sistema utilizando códigos y/o claves incorrectas; queda facultada para bloquear el acceso a dicho CLIENTE hasta la aclaración con él, a satisfacción de LA ENTIDAD, de las circunstancias en que hayan tenido lugar tales intentos. LA ENTIDAD, en su condición de

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

Proveedor de Servicios Gestor de Cuenta podrá denegar el acceso a una cuenta de pago a un proveedor que preste el servicio de información sobre cuentas o servicio de iniciación de pagos, por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta de pago por parte del proveedor que se trate. En esos casos y por cualquiera de las vías de comunicación pactadas en este contrato, informará de la denegación del acceso a la cuenta de pago y de los motivos para ello, a menos que la comunicación de tal información ponga en peligro medidas objetivamente justificadas o esté prohibida por otras disposiciones legales, permitiendo el acceso una vez dejen de existir los motivos tenidos en cuenta para su denegación.

LA ENTIDAD y el CLIENTE se autorizan expresa e irrevocablemente para grabar las conversaciones y para registrar todas las comunicaciones y operaciones informáticas o de cualquier tipo resultado de la utilización de la Oficina Virtual y convienen que dichas grabaciones y registros tendrán plena validez legal como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que se plantee entre ellas resultado de la formalización y ejecución del contrato, o de cualquiera de los contratos suscritos LA ENTIDAD conservará dichas grabaciones y registros durante el plazo legalmente exigible en cada momento.

Las grabaciones y registros quedan a disposición del CLIENTE, quien podrá requerir una copia a LA ENTIDAD previo abono de las comisiones pactadas al efecto en las condiciones particulares. No procederá la aplicación de esta comisión en los casos en que la solicitud tenga por finalidad la resolución de incidencias.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos a los que se transmitan los datos para llevar a cabo una transacción, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales. El servidor de LA ENTIDAD ha sido certificado por la autoridad certificadora internacional Verisign, que garantiza al cliente que se está conectando realmente a LA ENTIDAD de forma segura. La información que se transmite por la red está cifrada mediante protocolo SSL (128 bits) que encripta los datos para su seguridad, impidiendo que terceras personas puedan tener acceso a los mismos.

6.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.-

El CLIENTE se obliga a custodiar sus claves secretas o cualesquiera otras credenciales de seguridad facilitadas de forma que no sean conocidas ni accesibles por terceros.

Notificar sin demora indebida a LA ENTIDAD, en cuanto tenga conocimiento de ello, el registro en cuenta de cualquier transacción no autorizada o cualquier error u otra anomalía detectada en las operaciones realizadas a través de Oficina Virtual.

En caso de pérdida o sustracción de las claves de acceso o, por si cualquier motivo, el CLIENTE tiene indicios de que un tercero ha tenido conocimiento de sus claves lo comunicará sin demora indebida, en cuanto se haya tenido conocimiento, por un medio fehaciente a LA ENTIDAD, teniendo a su disposición, no obstante el número de teléfono que figura permanentemente a su disposición en la página web de LA ENTIDAD, que tan pronto haya recibido dicha comunicación procederá a inhabilitar la Oficina Virtual para el CLIENTE, hasta que se le proporcionen sus nuevas claves secretas y acuse recibo firmado de ellas.

El CLIENTE se obliga a contar a su costa con los equipos y medios técnicos necesarios para acceder a la Oficina Virtual, y se compromete a un buen uso de los sistemas de Oficina Virtual y a evitar tanto cualquier uso de ellos distinto de los fines a que están destinados como cualquier tipo de acción que pueda dañar dichos sistemas o los equipos o servicios accesibles directa o indirectamente a través de LA ENTIDAD.

En el supuesto de identificación mediante el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), el CLIENTE se obliga a contar a su costa con los elemento hardware y software necesarios para permitir el acceso al chip de la tarjeta y, por tanto, la utilización los certificados contenidos en él, concretamente un lector de tarjetas inteligente que cumpla el estándar correspondiente.

El TITULAR en consecuencia, resarcirá y mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a todos los daños, así como frente a todo tipo de acciones y/o reclamaciones, que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones antes indicadas y resto de obligaciones que asume en el presente contrato.

7.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD se obliga a mantener en secreto y no proporcionar a ningún tercero las claves secretas o cualesquiera otras credenciales de seguridad facilitadas proporcionadas al CLIENTE.

LA ENTIDAD será responsable de las operaciones realizadas con posterioridad a la comunicación por el CLIENTE de la pérdida, sustracción o acceso de un tercero a sus claves en los términos establecidos en la anterior condición general.

LA ENTIDAD acreditará que la operación de pago cursada por el cliente, fue autenticada, registrada con exactitud, no habiendo estado afectada por ninguna deficiencia o fallo técnico cuando un usuario niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta.

Enviar cualquier elemento de seguridad personalizado con las debidas medidas de seguridad.

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

LA ENTIDAD tratará de asegurar la máxima disponibilidad de los servicios de Oficina Virtual, quedando en todo caso exenta de responsabilidad en los supuestos de cese temporal total o parcial de dichos servicios por incidencias como cortes de línea, saturación o cualesquiera otras que puedan producirse entre el CLIENTE y el operador o suministrador de la línea de acceso al sistema, o a las que puedan producirse en general por deficiencias o fallos de seguridad en las redes o sistemas no controlados por LA ENTIDAD o, en general, cualesquiera motivadas por fuerza mayor y/o a las que LA ENTIDAD sea ajena.

LA ENTIDAD queda asimismo exenta de cualquier responsabilidad en caso de que el CLIENTE cometa cualquier error al cursar las instrucciones cuya realización pretenda.

LA ENTIDAD garantizará que en todo momento estén disponibles medios adecuados y gratuitos que permitan al usuario comunicar el extravío, sustracción o apropiación indebida o utilización no autorizada de un instrumento de pago.

8.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- El CLIENTE es responsable del cumplimiento de las obligaciones que asume a la formalización de este contrato, entre otras, la obligación de custodiar las claves secretas, la libreta y medios de pago entregados, y notificar sin demora indebida y en cuanto tenga conocimiento de ello, la pérdida o sustracción de sus claves o de la libreta, o por si por cualquier motivo un tercero ha tenido conocimiento de las mismas, así como cualquier registro en sus cuentas de cualquier transacción no autorizada, o cualquier error u otra anomalía detectada en las operaciones realizadas a través de oficina virtual. El CLIENTE se ha obligado asimismo a identificarse cuando cursa instrucciones, y a cursarlas correctamente, así como a la asunción de los gastos y comisiones pactadas en este contrato y aquellas que se devenguen como consecuencia de los servicios de pago que a través de este contrato se efectúen.

El CLIENTE en consecuencia, resarcirá y mantendrá indemne LA ENTIDAD frente a todos los daños, así como frente a todo tipo de acciones y/o reclamaciones, que se deriven del incumplimiento cumplimiento defectuoso de las obligaciones antes indicadas y resto de obligaciones que asume en el contrato. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el CLIENTE se derivan del contrato, LA ENTIDAD se reserva asimismo la facultad de resolver el mismo.

9.- NORMATIVA EBA SEGURIDAD DE PAGOS EN INTERNET.- Conforme a las Directrices para la seguridad de los pagos por Internet, publicadas por la Autoridad Bancaria Europea (en lo sucesivo BREA), creadas a partir de las normas de la Directiva 2007/64/EC3 ('Directiva de Servicios de Pago', DSP), se hace constar expresamente que:

Identificación de los clientes:

* **EL CLIENTE se ha sometido a los procedimientos de debida diligencia («due diligence») oportunos.**

* **EL CLIENTE, ha proporcionado los documentos de identificación adecuados (por ejemplo, pasaporte, documento nacional de identidad o firma electrónica avanzada), y ha quedado identificado de manera adecuada conforme a la legislación europea contra el blanqueo de capitales.**

* **EL CLIENTE ha proporcionado la información pertinente antes de otorgarle el acceso a los servicios de pago por Internet.**

* **EL CLIENTE ha confirmado su disposición para utilizar los servicios de pago por Internet con carácter previo al acceso a los mismo.**

Información Previa:

LA ENTIDAD ha proporcionado al cliente información previa **a través de la sección "Seguridad" de la web (<https://www.grupocooperativocajamar.es/es/comun/seguridad/>)**, sobre los requisitos necesarios para llevar a cabo operaciones de pago seguras por Internet y sobre los riesgos inherentes, la cual contiene detalles específicos relacionados con los servicios de pago por Internet, que incluyen:

- información clara sobre cualquier requisito relativo al equipo del cliente, software o cualquier otra herramienta necesario (por ejemplo, software antivirus, cortafuegos);
- pautas para el uso adecuado y seguro de todo el hardware y software proporcionado al cliente;
- una descripción detallada del procedimiento que debe seguir el cliente para iniciar y autorizar una operación de pago y/u obtener información, incluidas las consecuencias de cada acción;
- pautas para el uso adecuado y seguro de las credenciales de seguridad personalizadas o del hardware o software del cliente para iniciar una sesión o realizar operaciones;
- los procedimientos que se deberán seguir si se detecta o sospecha que se ha producido un abuso;
- una descripción de las responsabilidades y obligaciones de LA ENTIDAD y de EL CLIENTE, respectivamente, en relación con el uso del servicio de pagos por Internet.

Autenticación fuerte de los clientes

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

LA ENTIDAD cuenta con un procedimiento de autenticación fuerte de EL CLIENTE, a prueba de manipulaciones, acorde con la definición proporcionada las Directrices, para proteger tanto la iniciación de las operaciones de pago por Internet, como el acceso a datos de pago sensibles.

(a) "Autenticación": procedimiento que permite al proveedor de servicios de pago verificar la identidad de un cliente.

(b) "Autenticación fuerte de cliente": procedimiento basado en el uso de dos o más de los siguientes elementos: algo que sólo el usuario sabe (v. gr., contraseña estática, código número de identificación personal); algo que sólo el usuario posee (v. gr., ficha tarjeta inteligente, teléfono móvil); algo que el usuario es (v. gr., característica biométrica, como una huella dactilar). Además, los elementos seleccionados deben ser independientes entre sí, de modo que el incumplimiento de uno no ponga en peligro el otro. Y al menos uno de los elementos debe ser de un solo uso, no replicable y no susceptible de ser robado subrepticamente a través de Internet. En definitiva, el procedimiento de autenticación fuerte debe ser diseñado para proteger la confidencialidad).

La autenticación fuerte del cliente podrá incluir elementos que la vinculen a un importe y beneficiario específicos.

Posibilidad de bloqueo por razones de seguridad:

LA ENTIDAD podrá bloquear una operación concreta o el instrumento de pago por motivos de seguridad. EL CLIENTE podrá ponerse en contacto con LA ENTIDAD para <<desbloquear>> el servicio u operación de pago por Internet, mediante una llamada al teléfono del servicio de atención al cliente, confirmando que la operación ha sido ordenada por él mismo mediante el pin de una de sus tarjetas de débito o crédito.

Notificaciones, establecimiento de límites:

a) LA ENTIDAD tiene establecidos unos límites diarios para las transferencias por Internet a cuentas de otros titulares, fijado para una de las cuentas dadas de alta en el servicio, límites que, asimismo, por motivos de seguridad, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de preaviso al CLIENTE, bastando con que se lo informe a este al momento de intentar llevar a cabo una disposición de fondos que, en su caso, exceda del límite vigente en ese momento.

b) LA ENTIDAD también proporciona a EL CLIENTE herramientas para gestionar los límites de los servicios de pago por Internet en un entorno seguro y de confianza como:

- La opción de limitar aún más los riesgos dentro de dichos límites.
- La opción de desactivar la funcionalidad de pagos por Internet.

c) LA ENTIDAD, asimismo, podrá prestar servicios de alertas y de gestión de perfiles de usuarios, por ejemplo, mediante llamadas por teléfono o SMS, en caso de operaciones de pago sospechosas o de alto riesgo.

d) LA ENTIDAD permite que EL CLIENTE especifique normas generales personalizadas como parámetros de su comportamiento respecto a los pagos por Internet y servicios relacionados, por ejemplo, que los pagos solo se inicien en determinados países y que los iniciados en cualquier otro lugar se bloqueen, o que se incluyan potenciales beneficiarios en listas negras o blancas.

Requisitos para que un proveedor de servicios de pago excepcione la autenticación reforzada de Clientes:

A.-Disponer de mecanismos de supervisión de las operaciones que permitan detectar operaciones de pago no autorizadas o fraudulentas a efectos de la aplicación de las medidas de seguridad normativamente preceptivas.

B.-Garantizar que los mecanismos de supervisión de las operaciones tengan en cuenta, como mínimo, todos los factores basados en el riesgo siguientes: **a)** listas de elementos de autenticación comprometidos o sustraídos; **b)** el importe de cada operación de pago; **c)** supuestos de fraude de elementos de la prestación de servicios de pago; **d)** señales de infecciones por programas informáticos maliciosos en cualquier sesión del procedimiento de autenticación; **e)** en caso de que el dispositivo o el programa informático de acceso sea facilitado por el proveedor de servicios de pago, un registro de la utilización del dispositivo o el programa informático de acceso facilitado al usuario de los servicios de pago y de su uso anormal.

Exenciones a dicha autenticación reforzada, siempre que se cumplan requisitos anteriores:

1ª.- Cuando un usuario de servicios de pago esté limitado a acceder a uno de los siguientes elementos en línea o a ambos sin divulgar datos de pago sensibles: **a)** el saldo de una o varias cuentas de pago designadas; **b)** las operaciones de pago ejecutadas en los 90 últimos días a través de una o varias cuentas de pago designadas. No obstante, no estará exento de aplicar autenticación reforzada si se cumple alguna de las siguientes condiciones: **a)** que el usuario de servicios de pago esté accediendo en línea por primera vez; **b)** que hayan transcurrido más de 90 días desde la última vez que el usuario de servicios de pago accediera en línea a la información.

2ª.- Cuando el ordenante inicie una operación de pago electrónico sin contacto en la que se cumplan las condiciones siguientes: **a)** que el importe de la operación de pago electrónico sin contacto no exceda de 50 EUR, **b)** que el importe acumulado de las operaciones previas de pago electrónico sin contacto iniciadas por medio de un instrumento de pago con una funcionalidad sin contacto desde la fecha de la última aplicación de la autenticación reforzada de clientes no exceda de 150 EUR, **c)** que el

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

número de operaciones de pago electrónico sin contacto consecutivas iniciadas por medio de un instrumento de pago que ofrezca una funcionalidad sin contacto desde la fecha de la última aplicación de la autenticación reforzada de clientes no exceda de cinco.

3ª.- Cuando el ordenante inicie una operación de pago electrónico en una terminal de pago no atendida con el fin de abonar una tarifa de transporte o un pago de aparcamiento.

4ª.- En el caso de clientes - personas jurídicas que inicien operaciones de pago electrónico mediante el uso de procesos o protocolos de pago que solo estén disponibles para los ordenantes que no sean consumidores, cuando las autoridades competentes estén convencidas de que dichos procesos o protocolos garantizan unos niveles de seguridad al menos equivalentes a los previstos por la Directiva (UE) 2015/2366.

5ª.- Cuando el ordenante inicie una operación remota de pago electrónico cuyo nivel de riesgo el proveedor de servicios de pago haya identificado como bajo según los mecanismos de supervisión de las operaciones. Se considerará que el nivel de riesgo de las operaciones de pago electrónico es bajo si se cumplen todas las condiciones del art. 18.2. del Reglamento Delegado UE 2018/389 de la Comisión, de 27/11/2017.

No obstante lo expuesto, los proveedores de servicios de pago aplicarán la autenticación reforzada de clientes:

-Cuando el ordenante cree o modifique una lista de beneficiarios de confianza a través del proveedor de servicios de pago gestor de la cuenta del ordenante. Sin embargo, tendrán la posibilidad de no aplicar la autenticación reforzada de clientes, siempre que se cumplan los requisitos de autenticación general, cuando el ordenante inicie una operación de pago y el beneficiario esté incluido en una lista de beneficiarios de confianza previamente creada por el ordenante.

-Cuando el ordenante inicie, modifique o inicie por primera vez una serie de operaciones frecuentes con el mismo importe y el mismo beneficiario. Sin embargo, tendrán la posibilidad de no aplicar la autenticación reforzada de clientes, siempre que se cumplan los requisitos de autenticación general, para la iniciación de todas las operaciones de pago subsiguientes incluidas en la serie de operaciones de pago antes indicadas.

IV.- COMUNES:

1.- Comisiones y gastos.- Devengo de intereses, comisiones y gastos repercutibles.- Los tipos de interés nominales acreedor y deudor, aplicables a la cuenta, serán los pactados entre las partes.

Serán de aplicación las comisiones y/o gastos repercutibles, que a continuación se detallan, entre otras que pudiesen ser de aplicación por pacto expreso entre las partes, o comunicación en tiempo y forma con carácter previo a su aplicación, por el porcentaje y cuantía que se haya consignado en las condiciones particulares del contrato, o anexo al mismo, o consten en tarifas de LA ENTIDAD en caso de servicios eventuales específicamente solicitados o aceptados por el TITULAR y/o CLIENTE, así como los gastos repercutibles derivados de los mismos. La información relativa a los términos y condiciones aplicables a los servicios y operaciones de pago se facilita libre de gastos para el TITULAR. No obstante, cualquier tipo de información adicional o distinta o aquella que se comunique con mayor frecuencia, a la establecida en el contrato principal o este Anexo, a petición del TITULAR, generará una comisión que se le liquidará según las tarifas de LA ENTIDAD.

- **Comisión de mantenimiento de la cuenta.-** En el mantenimiento de la cuenta, la Entidad gestionará la cuenta para que el cliente pueda operar con ella. Será la cantidad fija pactada en condiciones particulares, y se devengará y percibirá coincidiendo con el periodo de liquidación de la cuenta, calculándose de forma proporcional al periodo transcurrido si el periodo de liquidación fuese distinto del pactado, pudiendo quedar pendiente su cobro hasta la existencia de saldo suficiente.

- **Comisión de mantenimiento por ingreso.-** Se percibirá la cantidad fija señalada en las condiciones particulares por cada ingreso de terceros asociado a la actividad propia del titular. No se aplicará esta comisión de forma simultánea a la comisión de mantenimiento de cuenta.

- **Comisión de administración.-** Se percibirá la cantidad fija señalada en las condiciones particulares por cada apunte que en concepto de recibo domiciliado o efecto de comercio se adeude en la cuenta en el periodo de liquidación. El resto de apuntes contables distintos a los señalados no devengarán esta comisión encontrándose ya remunerados a través de la comisión de mantenimiento. La liquidación y adeudo de esta comisión se realizará al final de cada periodo de liquidación acumulándose todas las devengadas por los apuntes correspondientes a las operaciones realizadas durante dicho periodo.

- **Comisión de descubierto tácito.-** La Entidad pone fondos a disposición del cliente que superan el saldo disponible en su cuenta. No existe acuerdo previo entre la Entidad y el cliente. Se aplicará una comisión sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con el mínimo establecido en las condiciones particulares de este contrato.

Los adeudos por estos conceptos se efectuarán, en la forma pactada, coincidiendo con las liquidaciones periódicas de la cuenta.

- **Comisión por aplicación manual de adeudos domiciliados.-** Se percibirá por las gestiones adicionales e individualizadas efectuadas por LA ENTIDAD con el TITULAR, por aplicación manual de adeudos domiciliados en los casos en que no se haya producido el adeudo o aplicación automática por falta de provisión de fondos por parte del TITULAR.

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

Se podrán repercutir los gastos derivados de la revocación de órdenes de pago a petición del TITULAR efectuadas en cualquier momento anterior a la fecha en la que éstas sean irrevocables, así como los derivados de las gestiones llevadas a cabo por LA ENTIDAD a petición del TITULAR de consulta e informe con carácter previo de los cargos o adeudos pendientes de aplicación, para su rechazo o revocación antes de su pago, en su caso.

Se podrán repercutir de igual forma los gastos que se deriven para LA ENTIDAD con motivo de la retrocesión de operaciones indebidas a petición del TITULAR, por no haber cancelado las órdenes de domiciliación o por disconformidad con su importe.

Repercusión de los gastos por notificación de rechazos de órdenes de pago.- Se podrá repercutir los costes que supone para el proveedor de servicios de pago notificar su rechazo a ejecutar una orden de pago, por existir causa que los justifique, no constar prestado el consentimiento pertinente, o no constar con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución de la orden.

Repercusión de los gastos ocasionados por la resolución del contrato.- Se podrá repercutir los costes que suponga para el proveedor del servicio de pago, la notificación de la resolución del contrato.

Repercusión del gasto por envío de correspondencia.- Serán de cuenta del/de los cliente/s, los gastos por envío de correspondencia sobre información adicional o más frecuente, o por medios distintos de los especificados en contrato, de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de LA ENTIDAD.

Se podrá repercutir de igual forma los gastos por la comunicación adicional, con mayor frecuencia de la pactada o por la transmisión de ésta por medio de comunicación distintos de los pactados, siempre y cuando la información se facilite a petición del TITULAR, al igual que los gastos que se deriven de la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas con un identificador único incorrecto. Los precios de los servicios no periódicos se percibirán al producirse el hecho que los motive mediante adeudo en el depósito, sin necesidad de previo requerimiento. Cualquier gasto adicional o reducción derivada de la utilización de un determinado instrumento de pago será debidamente comunicado al usuario de servicios de pago, con la mayor brevedad posible y al destino y por el medio pactado en este contrato.

En toda prestación de servicios de pago, que no incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago, y el ordenante abonará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago. Cuando la operación de pago incluya una conversión en divisas se aplicará, salvo pacto en contrario, igual criterio de distribución de gastos.

No obstante lo anterior, en toda operación de pago en la que ambos prestadores de servicios de pago estén en España e incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante los percibidos por su proveedor de servicios de pago; los gastos de conversión, salvo indicación en contrario de las partes, serán satisfechos por quien los demande. No será de aplicación lo indicado anteriormente en aquellas operaciones en las que alguno de los proveedores de servicios de pago no esté situado en la Unión Europea o en aquellas operaciones realizadas en moneda distinta del euro o de la de algún otro Estado miembro.

Serán de aplicación igualmente, las comisiones y/o gastos que se consignen en las condiciones particulares de este contrato, y las que en cumplimiento de la normativa vigente, se describen a continuación:

Comisión por emisión y mantenimiento de una tarjeta de débito.- La entidad facilita una tarjeta de pago asociada a la cuenta del cliente. El importe de cada una de las operaciones realizadas con la tarjeta se carga directamente y en su totalidad a la cuenta del cliente. Se cobrará por la tenencia y administración de la tarjeta, con carácter anual, mediante adeudo en la cuenta asociada del titular de la tarjeta. Para el cálculo de cada periodo anual, se partirá desde el mes de la fecha de alta de dicha tarjeta. Tendrán consideración de operaciones realizadas exclusivamente aquellas que supongan un adeudo o abono en cuenta asociada. No se considerarán operaciones las consultas de información financiera ni los adeudos y/o abonos por gastos y/o comisiones.

Comisión por emisión de duplicado por deterioro, destrucción o extravío.- Se cobrará, al momento de la petición de duplicado de tarjeta, por deterioro, destrucción o extravío, por causas imputables a su titular.

Comisión por retirada de efectivo mediante tarjeta en cajeros automáticos.- El cliente retira efectivo de su cuenta a través de un cajero automático de otra entidad, mediante tarjeta, a cuenta del saldo disponible. Se cobrará por la utilización de la tarjeta en oficinas o cajeros automáticos, para la obtención de efectivo, y será distinta en función de que la disposición se realice en cajeros de la propia entidad y entidades pertenecientes al Grupo Cooperativo Cajamar, o se realice en cajeros de Entidades distintas a las indicadas.

En disposiciones a débito efectuadas en cajeros automáticos de otras Entidades en territorio nacional distintas a las Entidades del Grupo Cooperativo Cajamar, la Entidad emisora de la tarjeta le repercutirá en su totalidad la comisión que la Entidad titular del cajero le exija.

Comisión por consulta de información financiera.- Se cobrará una comisión por cada consulta de información financiera que se realice desde cajero de otra entidad, nacional o internacional.

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

Comisión por carga/recarga de la tarjeta internacional prepago (TIP).- Se cobrará por operación de carga/recarga.

Comisión por cambio de divisa.- LA ENTIDAD está facultada para adeudar en la cuenta de pago o liquidación reseñada a tal efecto en el contrato de tarjeta, una comisión por cambio de moneda por las compras realizadas en comercios fuera de la Zona Euro o en moneda extranjera cuando así se pacte en contrato, aplicada sobre el importe que resulte del contravalor en euros de todas las transacciones en divisas según el cambio obtenido por Visa Internacional o Mastercard en la fecha en que se practique la liquidación correspondiente.

Repercusión del gasto por envío de correspondencia.- Serán de cuenta del/de los cliente/s, los gastos por envío de correspondencia que genere esta operación, de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de LA ENTIDAD.

Estampación en la tarjeta de la imagen o fotografía aportada por el cliente (emisión, renovación y sustitución).- Comisión por estampación en la tarjeta de imagen o fotografía a solicitud del Titular, facilitada o seleccionada por el cliente de un catálogo de imágenes y fotografías disponibles a tal efecto.

Del mismo modo, por el servicio de acceso del CLIENTE a sus cuentas y servicios contratados con LA ENTIDAD, mediante el sistema de Oficina Virtual, se percibirán las siguientes comisiones:

- **Comisión de alta o conexión.** LA ENTIDAD percibirá una comisión por alta o conexión al contratar el alta en el servicio, por una sola vez y por el importe indicado en las Condiciones Particulares.

- **Comisión de mantenimiento.** LA ENTIDAD percibirá una comisión por mantenimiento del servicio con una periodicidad mensual y por el importe indicado en las Condiciones Particulares.

- **Comisión por servicio de alertas (SMS, email o similar).**- La entidad remite información sobre movimientos efectuados en la cuenta del cliente mediante SMS, correo electrónico u otra tecnología similar. LA ENTIDAD percibirá una comisión por mensaje telefónico en modo texto originado por el CLIENTE o por LA ENTIDAD a petición de éste, por el importe indicado en las Condiciones Particulares.

Con independencia y además de las comisiones propias de la Oficina Virtual que se han descrito, LA ENTIDAD percibirá las comisiones o gastos que correspondan a cada una de las operaciones realizadas a través de la Oficina Virtual que, a su vez, se encuentren recogidas en la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles al CLIENTE.

El CLIENTE es consciente y asume que la utilización de los sistemas o redes telemáticas, telefónicas, y cualesquiera otros necesarios para acceder a la Oficina Virtual, puede conllevar unos gastos de acceso al sistema o a la red y de comunicación repercutidos por los proveedores de los distintos servicios, gastos a los que LA ENTIDAD es ajena y que serán en todo caso de cuenta del CLIENTE.

De los gastos y comisiones que se cobren periódicamente por los servicios de pago que se presten en virtud del presente contrato, el usuario de servicios de pago solo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del contrato. Cuando las comisiones y/o gastos se hayan pagado por anticipado, en caso de resolución, se reembolsarán de manera proporcional.

2.- Liquidación de intereses y comisiones del contrato.- Los intereses y comisiones se liquidarán con la periodicidad indicada en el contrato. En dichas fechas se abonarán o adeudarán en la cuenta los intereses y comisiones devengados por los distintos cargos y abonos contabilizados individualmente y originados por cada una de las operaciones habidas durante el período de devengo, más los correspondientes al saldo arrastrado o figurado en cuenta en el momento de la liquidación, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = SM \times t \times i / 36.500$$

Siendo:

R = Intereses devengados,

SM = Saldo medio,

t = Período en días,

i = Interés nominal.

En el caso de Períodos de Liquidación que finalicen en el curso de un año bisiesto, se adoptará como divisor en la fórmula antes descrita, para el cálculo del interés devengado durante los citados periodos, la cifra de 36.600 en lugar de 36.500.

3.- Tasa Anual Efectiva.- A efectos informativos se indica que, en el cálculo de la tasa anual equivalente, se incluirán tanto los intereses pagados por LA ENTIDAD como las comisiones y demás gastos que el cliente esté obligado a pagar como contraprestación de los servicios inherentes al presente contrato, no considerándose comisiones o gastos los que el cliente tendría que pagar por incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo a lo pactado en el presente contrato. Para el cálculo de dicha tasa anual equivalente (T.A.E.) se tomará el importe bruto de los intereses liquidados, sin tener en cuenta

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

retenciones de impuestos a cargo del perceptor ni ventajas fiscales, en su caso, por desgravaciones de las que puedan beneficiarse, tanto en retribuciones en efectivo como en especie, en su caso, exceptuados los gastos complementarios o suplidos, al igual que las comisiones o gastos que puedan derivarse del servicio de caja vinculado. El coste o rendimiento efectivo expresado mediante la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.), señalada en las condiciones particulares del presente contrato o en las específicas de cada imposición, ha sido calculada según lo dispuesto en el anejo 7 de la Circular del Banco de España nº 5/2012, de 27 de junio, siendo su fórmula matemática la siguiente:

$$\sum_{n=1}^n D_n (1 + i_k)^{-t_n} = \sum_{m=1}^m R_m (1 + i_k)^{-t_m}$$

D = Disposiciones

R = Pagos por amortización, intereses u otros gastos incluidos en el coste o rendimiento efectivo de la operación.

n = Número de entregas

m = Número de los pagos simbolizados por R.

t_n = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la de la disposición n.

t_m = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la del pago m.

i_k = Tanto por uno efectivo referido al período de tiempo elegido para expresar los t_n y t_m en números enteros.

Por su parte, el tipo anual equivalente (T.A.E.) será:

$$T.A.E. = (1 + i_k)^k - 1$$

Siendo: k = número de veces que el año contiene el período elegido.

A efectos informativos, se hace constar la TAE teniendo en cuenta un tipo de interés nominal anual para saldos acreedores del 0%, para un supuesto en el que se mantenga de forma constante durante 1 año un saldo diario de 3.000€ y una comisión de mantenimiento:

Persona física consumo	30€/trimestre (120€/año)	T.A.E. -3,940%
Persona física no consumo	10€/mes (120€/año)	T.A.E. -3,927%
Persona jurídica	12€/mes (144€/año)	T.A.E. -4,696%

4.- Servicios de Pago.-

Las partes acuerdan la no aplicación total del Título II del Real Decreto-ley 19/2018 de 23 de noviembre, de servicios de pago, ni de los artículos 35.1, 36.3, 44, 46,48,52, 60 y 61 del Título III del Real Decreto-ley 19/2018 antes indicado, así como la no aplicación de la Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, ni otras disposiciones de desarrollo, cuando el Titular (usuario de servicios de pago) no sea un "consumidor" o una "microempresa".

4.1.- Autorización de operaciones de pago.-

Consentimiento y retirada del consentimiento y recepción de órdenes.- Los servicios solicitados por los TITULARES al amparo del presente contrato se considerarán autorizados cuando los mismos presten su **consentimiento**, ya sea mediante la rúbrica de la pertinente solicitud o justificante del servicio, o mediante el uso de los instrumentos de pago habilitados o convenidos entre LA ENTIDAD y el TITULAR a tal fin, el uso de firmas electrónicas biométricas o cualquier otro tipo de firma electrónica, aceptada y verificada por LA ENTIDAD, dentro de los límites y sujeto a las condiciones pactadas en cada caso. El consentimiento podrá otorgarse con anterioridad a la ejecución de la operación, o, con posterioridad a la misma. El consentimiento para la ejecución de una operación de pago podrá darse también por conducto del beneficiario o de un proveedor de servicios de iniciación de pagos (PSIP) que el Titular haya autorizado a tales efectos. Asimismo, se entenderá como autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado mediante alguna de las técnicas de comunicación a distancia previstas en la Ley 22/2007 de Comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, de 11 de julio y, en particular, mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos, fax u otros similares.

El Titular/ordenante consumidor o microempresa podrán retirar el consentimiento en cualquier momento, pero no después del momento en el que se considera irrevocable una orden de pago. El no consumidor no ostenta esta facultad.

Ambas partes se autorizan irrevocablemente a grabar las comunicaciones que mantengan (conversaciones telefónicas, videoconferencias, correos electrónicos, fax o cualquier otra modalidad disponible en un futuro) relacionadas con la operativa de este contrato, pudiendo utilizar las citadas grabaciones como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial. Las partes podrán solicitarse copia o transcripción del contenido de las comunicaciones que se hubiera grabado. La entrega de

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

las transacciones por parte de LA ENTIDAD, se sujeta al pago del precio que para tal servicio conste en tarifas en cada momento.

Confirmación de la disponibilidad de fondos.- LA ENTIDAD, como proveedor de servicios de pago gestor de una cuenta, en adelante (PSGC), previa solicitud de un proveedor de servicios de pago que emita instrumentos de pago basados en tarjetas, podrá confirmar inmediatamente la disponibilidad de fondos en la cuenta de pago del ordenante, para la ejecución de una operación de pago basada en una tarjeta, con un SÍ o un NO (no con un extracto de cuenta), siempre que: i) la cuenta de pago del titular ordenante sea accesible en línea en el momento de la solicitud y ii) el titular, como ordenante, haya dado consentimiento explícito antes de la primera solicitud de confirmación al (PSGC), para que responda a las solicitudes de proveedores de servicios de pago específicos, para facilitar confirmación de que el importe correspondiente a una operación de pago basada en tarjeta determinada está disponible en la cuenta de pago del ordenante. El Titular podrá solicitar al PSGC que le comunique la identificación del proveedor de servicios de pago y la respuesta facilitada.

Normas de acceso a la cuenta de pago en caso de servicios de Iniciación de pagos.- Siempre que se pueda acceder en línea a una cuenta de pago, el Titular/ordenante podrá recurrir a un proveedor de servicios de iniciación de pagos, en adelante (PSIP) para obtener dichos servicios de iniciación de pagos, para lo que debe dar al mismo su consentimiento explícito y suficiente.

Normas de acceso a la información sobre cuentas de pago y uso de dicha información en caso de servicios de Información sobre cuentas.- El proveedor de servicios de pago que le preste servicios de información sobre cuentas, debe tener su consentimiento explícito a tales efectos.

LA ENTIDAD está facultada para aplicar y exigir autenticación reforzada de clientes, para la comprobación de la identidad del usuario, la validez de la utilización de un instrumento de pago, y utilización de credenciales de seguridad personalizadas del mismo, basada en la utilización de dos o más elementos categorizados como : (conocimiento, posesión e inherencia), en la forma, con el contenido y excepciones previstas en la correspondiente norma técnica aprobada por la C. Europea, cuando el cliente acceda a su cuenta de pago en línea, inicie una operación de pago electrónico y realice por un canal remoto cualquier acción que pueda entrañar un riesgo e fraude en el pago u otros abusos.

Limitaciones a la utilización de instrumentos de pago y al acceso a las cuentas de pago por proveedores de servicios de pago.- LA ENTIDAD se reserva el derecho a bloquear la cuenta, así como la utilización de la libreta o de cualquier otro instrumento de pago facilitado, por motivos de seguridad, de sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de los mismos o, en el caso de estar los instrumentos de pago asociados a una línea de crédito si su uso pudiera suponer un aumento del riesgo del Titular de modo que no pueda hacer frente a su obligación de pago. A tales efectos, LA ENTIDAD comunicará al titular, por cualquiera de las vías de comunicación pactadas, el bloqueo de la cuenta o del instrumento de pago, indicando los motivos que lo han causado, de ser posible, con carácter previo al bloqueo, y en caso contrario inmediatamente después del mismo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas, o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa. LA ENTIDAD desbloqueará la cuenta, o el instrumento de pago o lo sustituirá por uno nuevo a petición del TITULAR, una vez desaparecidos los motivos para bloquear su uso. Este desbloqueo se realizará sin coste alguno para el TITULAR.

LA ENTIDAD podrá emitir nuevo talonario y/o duplicado de la libreta, previa autorización del TITULAR. En caso de pluralidad de titulares indistintos, la solicitud de uno de ellos que manifieste que ha sido privado de la posesión de la libreta por el otro, LA ENTIDAD podrá acceder a retener, total o parcialmente, el saldo. En tal caso, no admitirá adeudo alguno sobre la suma retenida, salvo por deudas frente a LA ENTIDAD, embargo o procedimiento concursal. La retención persistirá hasta que el opositor desista, los titulares resuelvan de mutuo acuerdo sus diferencias o la autoridad judicial determine lo que proceda. Los apuntes realizados en la cuenta podrán ser corregidos, en caso de error, sin necesidad del consentimiento de los TITULARES, careciendo los mismos de efectos novatorios.

Las órdenes de pagos, conformadas sobre el propio documento, telefónicamente, o por otros medios, por LA ENTIDAD, podrán ser adeudadas en firme en la cuenta del Titular en el mismo momento en que se anota o presta la conformidad o se entrega el documento garantizado.

LA ENTIDAD estará autorizada para no atender las instrucciones recibidas cuando el Titular no se identifique correctamente, o cuando un Proveedor de Servicios de Iniciación de Pagos o Proveedor que preste servicios de información sobre cuenta, no acrediten ostentar el consentimiento explícito suficiente, o incumpla cualesquiera de las normas y obligaciones para el acceso a una cuenta de pago que normativamente le sean aplicación.

LA ENTIDAD como PSGC podrá denegar el acceso a una cuenta de pago a un proveedor de servicios de pago que preste el servicio de información sobre cuentas o a un PSIP, por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta de pago por parte de cualquiera de los citados proveedores, en particular con la iniciación no autorizada o fraudulenta de una operación de pago.

En tales casos, el PSGC informará al ordenante, por cualquiera de las vías de comunicación pactadas en este contrato, de la denegación del acceso a la cuenta de pago y de los motivos para ello. Esa información será facilitada al ordenante, de ser posible, antes de denegar el acceso y, a más tardar, inmediatamente después de la denegación, a menos que la comunicación

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

de tal información ponga en peligro medidas de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibida por otras disposiciones legales. El PSGC permitirá el acceso a la cuenta de pago una vez dejen de existir los motivos para denegar el acceso.

Si una operación de pago es iniciada por el beneficiario o a través del beneficiario en el contexto de una operación de pago basada en una tarjeta, cualquiera que sea el canal utilizado, y el importe exacto se desconoce en el momento en que el ordenante da su consentimiento para la ejecución de la operación de pago, LA ENTIDAD solo podrá bloquear fondos en la cuenta de pago del ordenante si este último ha consentido en la cantidad exacta de fondos que ha de bloquearse y liberará los fondos bloqueados en la cuenta de pago del ordenante sin demora una vez que haya recibido la información referente al importe exacto de la operación de pago y, como muy tarde, inmediatamente después de haber recibido la orden de pago.

Obligaciones del proveedor de servicios de pago en relación con los instrumentos de pago.- Esta Entidad se abstiene de enviar instrumentos de pago que no hayan sido solicitados, salvo en caso de que deba sustituirse un instrumento de pago ya entregado al usuario de servicios de pago. Esta sustitución podrá venir motivada por la incorporación al instrumento de pago de nuevas funcionalidades, no expresamente solicitadas por el usuario, siempre que la sustitución se realice con carácter gratuito para el Titular. Esta Entidad ya pone en todo momento medios adecuados y gratuitos, (salvo costes de sustitución pactados, en su caso), informados en el contrato, en su web, y en los propios cajeros, para que notifique el extravío, sustracción, apropiación indebida o utilización no autorizada de instrumentos de pago facilitados.

Notificación y rectificación de operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente.- El usuario obtendrá rectificación del proveedor de servicios de pago respecto de una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente únicamente si lo comunica sin demora injustificada, en cuanto tenga conocimiento y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo. Cuando intervenga un PSIP el usuario deberá obtener la rectificación del PSGC.

Prueba de la autenticación y ejecución de las operaciones de pago.- Cuando un usuario niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá a LA ENTIDAD demostrar que la operación de pago fue autenticada, registrada con exactitud y contabilizada y que no se vio afectada por un fallo técnico ni deficiencia del servicio prestado, salvo en operaciones con “no consumidores”. Si el usuario inicia la operación de pago a través de un PSIP, corresponderá a este último demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias del servicio prestado del que es responsable.

Responsabilidad del proveedor iniciador de servicios de pago (PISP), en caso de operaciones de pago no autorizadas.- Cuando la operación de pago se inicie a través de un PSIP, el PSGC devolverá inmediatamente y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente, el importe de la operación de pago no autorizada y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada.

Si el responsable de la operación de pago no autorizada es el PSIP deberá resarcir de inmediato al PSGC, a petición de este, por las pérdidas sufridas o las sumas abonadas para efectuar la devolución al ordenante, incluido el importe de la operación de pago no autorizada. Corresponderá al PSIP demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias vinculadas al servicio de pago del que es responsable.

4.2.- Ejecución de operaciones de pago.-

Recepción. La recepción de órdenes para la prestación de servicios de pagos se entenderá producida, cuando dichas órdenes son recibidas por LA ENTIDAD proveedora de los servicios de pago, entendiéndose que si el día de la recepción por dicha Entidad, no es un día hábil, o se recibe fuera del horario comercial de atención al público, (salvo el que se establezca para cada canal de forma expresa), las órdenes se considerarán recibidas el siguiente día hábil. **El proveedor de servicios de pago podrá establecer, poniéndolo en conocimiento del ordenante, una hora límite, próxima al final del día hábil, a partir de la cual cualquier orden de pago que se reciba se considerará recibida al siguiente día hábil.**

Ejecución.- Para la correcta ejecución de las operaciones de pago (entendiendo por esta, cualquier acción iniciada por el TITULAR, ya sea en su condición de ordenante o de beneficiario, consistente en situar, transferir, o retirar fondos), dicho TITULAR debe facilitar a LA ENTIDAD, el código de cuenta cliente (CCC) o el número internacional de cuenta bancaria (IBAN), en función de la operación de pago a realizar, con el fin de identificar la cuenta de pago afectada por la operación.

Se define como identificador único a la combinación de letras y números que LA ENTIDAD especifica al usuario de dichos servicios, y que éste debe proporcionar para identificar de forma unívoca, al otro usuario del servicio de pago, a su cuenta de pago en una operación de pago, o a ambos. En el caso de utilización de instrumentos de pago, el identificador único se corresponde con el número de la tarjeta o PAN.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador único facilitado por el TITULAR, se considerará correctamente ejecutada. Por tanto, en caso de que el Identificador único facilitado por los titulares fuera incorrecto, LA ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, LA ENTIDAD hará los esfuerzos razonables para recuperar los fondos de la operación de pago, en esos casos. Cuando los TITULARES

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

facilitaran información adicional a la requerida por LA ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, LA ENTIDAD únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el identificador único facilitado por los TITULARES. Asimismo, cuando los Titulares deseen recibir una orden de pago en su depósito, deberán facilitar a ordenante o beneficiario, en caso de adeudos domiciliados, el identificador único de su depósito (C.C.C./Código IBAN/ nº de tarjeta o PAN).

Plazos de ejecución.- La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por los TITULARES comenzará el día en que hayan puesto fondos suficientes a disposición de LA ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que LA ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación de los TITULARES de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos.

Para las operaciones de pago en cuenta de pago, realizadas en euros, cuando ambos proveedores de servicios estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución por parte de LA ENTIDAD será:

a) En las operaciones iniciadas por los TITULARES: El día hábil siguiente a la fecha considerada como fecha de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel, que será de dos (2) días hábiles.

b) En operaciones de abono, de los que los Titulares sean beneficiarios, inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por el proveedor de servicios o Entidad de Crédito del ordenante.

Para el resto de operaciones de pago en cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible, en función de las entidades intervinientes como proveedores de servicios de pago o de los mercados de divisas que se hayan de utilizar a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

Efectivo ingresado en una cuenta de pago.- Cuando un consumidor o microempresa ingrese efectivo en una cuenta de pago en la moneda de esa cuenta de pago, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso. La fecha valor del ingreso será la del día en que se realice el mismo y en el caso de usuarios que no sean consumidores ni microempresas como máximo al día hábil siguiente de la recepción de los fondos, e igual fecha valor se otorgará a los fondos ingresados.

Irrevocabilidad de una orden de pago.- El Titular/usuario Consumidor y microempresa, no podrá revocar una orden de pago después de ser recibida por su proveedor de servicios de pago. Cuando la operación de pago sea iniciada por un **PSIP**, o por el beneficiario o a través de él, el ordenante no podrá revocar la orden de pago una vez haya dado al **PSIP** su consentimiento para iniciar la operación de pago o una vez haya dado su consentimiento para que se ejecute la operación de pago al beneficiario.

No obstante, en los casos de adeudo domiciliado y sin perjuicio de los derechos de devolución, el ordenante podrá revocar una orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en su cuenta.

Una vez transcurridos los plazos antes indicados, la orden de pago podrá revocarse únicamente si así se ha convenido entre el usuario de servicios de pago y los correspondientes proveedores de tales servicios de pago, siendo preciso el consentimiento del beneficiario, estando facultada LA ENTIDAD a cobrar la comisión pactada para dicha revocación en condiciones particulares, con cargo al depósito, sin necesidad de previo requerimiento.

En el caso de las operaciones de ingreso en efectivo, los Titulares no "consumidores" podrán disponer del importe ingresado como máximo el día hábil siguiente al de la recepción de los fondos e igual fecha valor se otorgará a los fondos ingresados.

Derecho de revocación.- El Titular podrá retirar su consentimiento en cualquier momento anterior a la fecha de irrevocabilidad de las órdenes de pago. En consecuencia, el TITULAR no podrá revocar aquellas órdenes instadas por el mismo que hayan sido objeto de tramitación por parte de LA ENTIDAD, sin perjuicio del derecho de devolución del TITULAR. En el caso de que el momento de recepción de la orden de pago se corresponda con una fecha convenida entre el Titular y LA ENTIDAD, el Titular podrá revocar dicha orden a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido, estando facultada LA ENTIDAD a cobrar la comisión pactada para dicha revocación en condiciones particulares, con cargo al depósito, sin necesidad de previo requerimiento.

Rechazo de órdenes.- LA ENTIDAD se reserva la facultad de **rechazar** la ejecución de una orden de pago si existe causa que lo justifique, no constar prestado el consentimiento pertinente, o si antes de la ejecución de la operación de pago, el ordenante no contara con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución. LA ENTIDAD notificará al ordenante, por los medios de comunicación pactados en este contrato, y dentro del plazo máximo legalmente establecido el rechazo de la orden de pago, pudiendo repercutir al TITULAR los costes de la referida notificación, mediante adeudo en el depósito asociado, sin necesidad de previo requerimiento. LA ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad por motivos relacionados con potenciales impactos para LA ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras internacionales. Las órdenes de pago rechazadas se considerarán como no recibidas.

*** Responsabilidad de un proveedor de servicios de pago en caso de no ejecución o de ejecución defectuosa o con retraso de una orden de pago.-** En el caso de órdenes iniciadas directamente por el ordenante, el proveedor de servicios de

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

pago de dicho ordenante será responsable frente al mismo de la correcta ejecución de la operación, a menos que pueda demostrar al ordenante, y en su caso, al proveedor de servicios de pago del beneficiario, que el beneficiario recibió el importe de la operación. En tal caso, el proveedor de servicios de pago del beneficiario será responsable frente al beneficiario de la correcta ejecución. En caso de una operación de pago no ejecutada o ejecutada de manera defectuosa en la que el ordenante haya iniciado la orden, su proveedor, previa petición, y con independencia del proveedor al que sea imputable la responsabilidad, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al ordenante los resultados, sin gastos.

*** Responsabilidad de un PSIP por no ejecución o ejecución defectuosa de operaciones de pago.** - En lo que respecta a las operaciones de pago iniciadas por un Titular/ordenante, a través de un **PSIP**, su **PSGC** le devolverá el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el cargo, al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación defectuosa, pero, en estos casos, corresponderá al **PSIP** demostrar que el **PSGC** había recibido la orden de pago y que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias vinculadas a la no ejecución, la ejecución defectuosa o la ejecución con retraso de la operación.

Operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente. - EL TITULAR "consumidor", deberá comunicar sin tardanza a LA ENTIDAD, tan pronto como tenga conocimiento de ello, que se ha producido una operación de pago no autorizada o que se ha ejecutado incorrectamente, a fin de poder obtener rectificación de LA ENTIDAD. Dicha comunicación deberá producirse en un plazo máximo de trece (13) meses desde la fecha del adeudo o del abono.

Del mismo modo, el TITULAR "no Consumidor", deberá comunicar sin tardanza injustificada a LA ENTIDAD y en cuanto tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, a fin de poder obtener rectificación de LA ENTIDAD. Dicha comunicación debe producirse en aras de una posible rectificación en un plazo máximo de **30 días** naturales desde la fecha del adeudo o del abono.

*** Devoluciones por operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o a través del mismo.** - El Titular/ordenante Consumidor sólo tendrán derecho a obtener de LA ENTIDAD con fecha valor no posterior a la del adeudo, la devolución de la cantidad total correspondiente a operaciones de pago autorizadas, iniciadas por un Beneficiario o a través de él, que hayan sido ejecutadas, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que, habiendo autorizado con carácter previo la orden de pago, en ésta no se especificase el importe exacto de la operación de pago; y (ii) que el importe de la operación de pago supere el importe que el Titular podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones del Contrato principal, y las circunstancias pertinentes al caso. Corresponde al ordenante a petición de LA ENTIDAD demostrar que se cumplen tales condiciones. Además del indicado derecho de devolución, el ordenante tendrá respecto de los adeudos domiciliados en euros un derecho incondicional de devolución dentro del plazo máximo de OCHO SEMANAS contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

Las microempresas y los no consumidores no tendrán el indicado derecho de devolución.

En el plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución, LA ENTIDAD devolverá el importe íntegro de la operación o bien justificará la denegación de la devolución, indicando en este caso los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del usuario. La devolución consistirá en la cantidad total de la operación de pago ejecutada, y a petición de LA ENTIDAD, el Cliente deberá aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones. Para justificar su orden de devolución, los Titulares consumidores no podrán invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con LA ENTIDAD, y en virtud de lo publicado por ésta. En este sentido, se hace constar expresamente que los tipos de cambio son libres y son tipos de mercado que pueden cambiar en cualquier momento, no teniendo LA ENTIDAD obligación alguna de aplicar los tipos de cambio oficiales.

Los Titulares y LA ENTIDAD convienen, así mismo, que aquéllos no tendrán derecho a devolución, (i) cuando hayan transmitido directamente a LA ENTIDAD su consentimiento a la orden de pago, y (ii) siempre que éste o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista.

Aunque la normativa tributaria contempla la domiciliación como una de las formas de pago de las deudas tributarias, a los adeudos correspondientes a deudas tributarias domiciliadas, no le son de aplicación los plazos de devolución que establece la normativa de servicios de pago, según consulta vinculante efectuada a la D.G.T. (Ref. 0210-10), de 6 de mayo de 2010, no existiendo por tanto el derecho a solicitar la devolución durante el plazo de ocho semanas al que se refiere el art. 34 de la Ley de Servicios de Pago.

5.- Modificación de condiciones. - LA ENTIDAD se reserva la facultad de modificar los tipos de interés nominales, acreedor y deudor, períodos de liquidación, gastos repercutibles aplicables, comisiones y cualesquiera otras condiciones financieras pactadas en el contrato.

En relación con la modificación de las condiciones contractuales y de la información relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones, en el caso de Titulares Consumidores personas físicas y microempresas, se efectuará mediante comunicación individualizada con dos (2) meses de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor y, en el caso de Titulares personas físicas- No Consumidores o personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación de quince días (15) a la fecha de aplicación efectiva de las mismas.

En relación con la modificación del resto de condiciones contractuales y de la información no relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en el caso de Titulares Consumidores personas físicas se efectuará mediante comunicación individualizada con un (1) mes de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor y, en el caso de Titulares personas físicas- No Consumidores o personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación de quince (15) días a la fecha de aplicación efectiva de las mismas.

Se considerarán aceptadas por el TITULAR las modificaciones si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta para la entrada en vigor de las mismas. Las modificaciones relativas a tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin preaviso previo cuando se basen en tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el contrato. En las modificaciones de Tipos de cambio y tipos de interés, en las operaciones de pago denominadas en una moneda distinta del euro, LA ENTIDAD utilizará como tipo básico de referencia para la ejecución de la orden de pago el tipo de cambio comprador o vendedor que el propio banco tenga publicado el día de la operación para las divisas admitidas a cotización en LA ENTIDAD, salvo que las partes acordaran aplicar un cambio distinto, así como las comisiones y gastos aplicables por este cambio.

Las tarifas publicadas serán, no obstante, de inmediata aplicación en las operaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas del TITULAR, o si las modificaciones resulten más beneficiosas o favorables para el TITULAR.

En caso de disconformidad de los TITULARES, éstos tendrán derecho de resolver de forma inmediata y sin coste alguno, en cuanto al propio acto de resolución, el contrato de servicio afectado, notificándolo antes de dicha fecha, subsistiendo hasta su completo pago las obligaciones de las que fuese deudor.

6.-DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

Las comunicaciones y notificaciones que LA ENTIDAD y los Titulares se efectúen en virtud del presente contrato, serán remitidas en el mismo idioma en que sea contratado. Los Titulares facultan expresamente a LA ENTIDAD para que toda comunicación individualizada que les dirija, se pueda facilitar bien al domicilio a efectos de notificaciones pactado en este contrato o por medios telemáticos, en especial a través del "Buzón Virtual", la dirección de correo electrónico que cualquiera de los Titulares tenga comunicada a LA ENTIDAD en su alta como Titulares, o en cualquier otro momento o a través de mensajes de texto o notificaciones push dirigidos a su teléfono móvil, considerándose recibidos por todos los Titulares sin otro requisito. Las citadas comunicaciones individualizadas podrán remitirse asimismo, en el caso de Titulares consumidores y microempresas que no tengan formalizado contrato de Oficina virtual con LA ENTIDAD, a través de la Sede Electrónica creada al efecto, para el acceso a dichas comunicaciones, (de estar dicha Sede Electrónica habilitada), considerándose recibidas por todos los Titulares igualmente, y sin otro requisito.

Dichas comunicaciones se pondrán a disposición de los Titulares, tan pronto como se generen, pudiendo estos consultarlas a su conveniencia y obtener su impresión en papel o descargarlas en su ordenador. Los Titulares podrán solicitar el servicio de envío de correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos LA ENTIDAD en cada momento, tramitando la solicitud de modificación de la forma de recepción de la correspondencia de forma gratuita.

Si la comunicación se derivase de operaciones vinculadas a contratos de la titularidad de más de un TITULAR, la comunicación efectuada al que conste en primer lugar, o al que específicamente se señale, producirá efecto respecto a los demás.

LA ENTIDAD no asume responsabilidad por los perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos, redes telemáticas u otros medios de comunicación o transmisión de datos, por caso fortuito o fuerza mayor, ni respecto de la correcta recepción de avisos y/o correos electrónicos, ni asegura la hora o fecha de recepción de los mismos en el terminal o buzón de correo electrónico del TITULAR, al prestarse el Servicio a través de terceros (proveedor de servicios de Internet del TITULAR) y no poder verificar que existen las condiciones necesarias para la correcta recepción de los avisos o correos en el momento de su envío por LA ENTIDAD.

El TITULAR declara y garantiza la veracidad y exactitud de los datos proporcionados a LA ENTIDAD y direcciones de correo electrónico facilitadas, y se compromete a mantener, bajo su responsabilidad, dichos datos actualizados en todo momento, comunicando a la mayor brevedad posible, cualquier baja o cambio de titularidad que se pudiera producir en relación con las cuentas de correo, proporcionadas a LA ENTIDAD. Los Titulares aceptan expresamente que LA ENTIDAD pueda archivar el Contrato en sus servidores seguros, a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página web de LA ENTIDAD, desde donde el Titular podrá imprimir o archivar una copia del mismo.

7.- Envío de extractos y liquidaciones.- CAJAMAR CAJA RURAL efectuará una remisión periódica y gratuita de extractos de la cuenta, de depósito a la vista y de la cuenta de la tarjeta, con periodicidad al menos mensual, en el caso de Titulares consumidores, y en el caso de Titulares No Consumidores generalmente mensual y como máximo al tiempo de cada liquidación, con detalle de los asientos de abono y débito causados en ella, así como las liquidaciones correspondientes a intereses y otras operaciones cuando éstas se produzcan.

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

En los casos en que la cuenta tenga como soporte una libreta de ahorro, la actualización gratuita por el TITULAR de la misma será equivalente a la entrega del extracto de movimientos, en tanto que dicha actualización tendrá el mismo efecto que un extracto continuo de movimientos, siendo obligación del titular mantener actualizada la libreta, motivo por el cual, NCOMERCIAL_ENTIDAD no le remitirá comunicaciones periódicas relativas a dicha información.

La solicitud de extractos y liquidaciones puntuales o con una periodicidad inferior a la mensual, generará las comisiones indicadas en tarifas a tal efecto. Se considerarán recibidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el primer titular, puestas a su disposición en la forma elegida. El contenido de las operaciones se ajustará en todo caso a lo que disponga la legislación al respecto. El/Los TITULAR/ES podrán oponer por escrito reparos a los extractos y liquidaciones. Cualquiera que sea la forma de comunicación utilizada, y sin perjuicio de lo estipulado en la normativa aplicable, el/los TITULAR/ES dispondrá de un plazo de treinta días naturales para manifestar su disconformidad con las operaciones o extractos objeto de comunicación, entendiéndose firmes y consentidos tácitamente, si transcurrido dicho plazo, no hubiese formulado objeción expresa alguna. No será obstáculo para esta conformidad tácita la alegación de la falta de recepción del documento o extracto cuando la misma no hubiese sido puesta de manifiesto transcurrido un plazo razonable desde que, según la práctica usual, debería haber sido recibida.

8.- Responsabilidad en caso de operaciones de pago no autorizadas.-

El Titular/ordenante consumidor y las microempresas podrán quedar obligados a soportar, hasta un máximo de 50 euros, las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas, resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado, sustraído o apropiado indebidamente por un tercero, salvo que: a) no le resultara posible detectar la pérdida, la sustracción o la apropiación indebida de un instrumento de pago antes de un pago, (salvo que haya actuado fraudulentamente), o b) la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o entidad de un proveedor de servicios de pago al que se hayan externalizado actividades. El indicado límite máximo no resultará aplicable a Titulares no consumidores que soportarán la totalidad de las pérdidas antes de la comunicación a la Entidad salvo que se dieran los supuestos a) o b) antes indicados.

El ordenante soportará todas las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas si el ordenante ha incurrido en tales pérdidas por haber actuado de manera fraudulenta o por haber incumplido, deliberadamente o por negligencia grave, las obligaciones que asume en el contrato que mantiene con LA ENTIDAD aplicable a la operación de pago.

En todo caso, el ordenante quedará exento de toda responsabilidad, en caso de sustracción, extravío o apropiación indebida de un instrumento de pago cuando las operaciones se hayan efectuado de forma no presencial utilizando únicamente los datos de pago impresos en el propio instrumento, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrumento de pago y las credenciales de seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora. Si el proveedor de servicios de pago del ordenante no exige autenticación reforzada al Titular/ordenante, este solo soportará las posibles consecuencias económicas en caso de haber actuado de forma fraudulenta. En el supuesto de que el beneficiario o el proveedor de servicios de pago del beneficiario no acepten la autenticación reforzada del Titular, deberán reembolsar el importe del perjuicio financiero causado al proveedor de servicios de pago del ordenante. Salvo en caso de actuación fraudulenta, el ordenante no soportará consecuencia económica alguna por la utilización, con posterioridad a la notificación de un instrumento de pago extraviado o sustraído.

9.- Duración del contrato y resolución contractual.- El presente contrato, que se basa en la mutua confianza entre los contratantes la cual se eleva a condición fundamental del mismo, tendrá una duración indefinida. No obstante, el contrato podrá ser resuelto en todo momento por cualquiera de las partes, con el preaviso que a continuación se indica para el caso de resolución del contrato por parte de LA ENTIDAD y sin precisar preaviso alguno y de forma gratuita por parte de los Titulares.

LA ENTIDAD se reserva la facultad de resolver este contrato, sin expresión de causa alguna, mediante el simple preaviso a los Titulares, remitido con una antelación mínima de dos meses en el caso de Titular consumidor y microempresas, y de quince días en el caso de Titulares no consumidores, al domicilio de la cuenta. Transcurridos los períodos indicados se procederá al cierre y liquidación de la cuenta, cuyo saldo no devengará desde entonces interés alguno, así como a la cancelación de la tarjeta, y servicios ofrecidos mediante el contrato de oficina virtual.

Será causa que faculte a LA ENTIDAD a la resolución automática del contrato, si las verificaciones de información y/o documentación acreditativas del propósito e índole de la relación de negocio, de la naturaleza de la actividad generadora de los fondos que transiten por sus cuentas, del volumen y origen lícito de estos, de la coherencia de sus operaciones con su actividad declarada y antecedentes operativos y, en el caso de las personas jurídicas, adicionalmente, de su titularidad real y de su estructura accionarial o de control, no se hubieran completado a satisfacción de LA ENTIDAD o de la información y/o documentación obtenida se deducen discrepancias que no han quedado documentalmente justificadas por el Cliente ni aclaradas suficientemente por el mismo. En ambos supuestos, se producirá la cancelación unilateral de la cuenta a la vista abierta a la contratación del pack, y restantes contratos que lo integren, que será comunicada al cliente por cualquiera de las vías pactadas en el contrato pack, incluido correo electrónico informado por el cliente.

Los TITULARES de la cuenta podrán asimismo proceder a su cancelación, que exige firma de todos los titulares, sin expresión de causa alguna, sin preaviso y de forma gratuita, sin otros requisitos que el disponer del total del saldo existente a su favor o

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

reintegrar el que resulte en su contra, haciendo entrega a LA ENTIDAD de la tarjeta de débito asociada a dicha cuenta de los documentos que constituyan el medio de disposición de saldos.

El Depósito a la Vista, la Tarjeta de Pago a Débito y el Servicio de Oficina Virtual que constituyen conjuntamente el objeto del contrato, no podrán, en ningún caso, ser susceptibles de cancelación o resolución independiente. La cancelación o resolución de cualquiera de ellos llevará consigo necesariamente la cancelación o resolución completa y total del contrato.

Asimismo, en aquellos casos en los que el Cliente tengan contratado otro producto o servicio financiero para cuya gestión sea necesario mantener abierta la cuenta a la vista que integra el contrato pack, como cuenta de pago asociada a dicho producto o servicio financiero, en ese caso, no será factible la resolución de la cuenta de pago mientras esté vigente el indicado producto o servicio financiero para cuya gestión se mantiene abierta la cuenta, aún cuando la cuenta a la vista deje de formar parte del contrato pack y se rija por su propio contrato y condiciones financieras. LA ENTIDAD en estos casos, no puede modificar unilateralmente el coste de la cuenta a la vista asociada al producto o servicio financiero, ni introducir conceptos de los que se derive un coste superior al vigente en el momento de la solicitud de su resolución, si el usuario no utiliza dicha cuenta de pago para finalidades distintas de las relacionadas con el producto o servicio financiero para cuya gestión se mantiene abierta dicha cuenta.

En caso de que el presente contrato haya sido celebrado a distancia y el TITULAR sea consumidor, todo ello en los términos de la Ley 22/2007, de 11 de julio, aquél podrá ejercer su derecho de desistimiento en un plazo de 14 días naturales, a contar desde el día de celebración del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, previa liquidación, en su caso, de las cantidades que resultasen a su favor o al de LA ENTIDAD. El medio a través del cual se deberá ejercer este derecho será LA ENTIDAD Responde, medio seguro de comunicación electrónica del que disponen el TITULAR en la banca electrónica, pulsando en la pestaña habilitada al efecto.

Será causa que faculte a LA ENTIDAD a la resolución automática del contrato, si las verificaciones de información y/o documentación acreditativas del propósito e índole de la relación de negocio, de la naturaleza de la actividad generadora de los fondos que transiten por sus cuentas, del volumen y origen lícito de estos, de la coherencia de sus operaciones con su actividad declarada y antecedentes operativos y, en el caso de las personas jurídicas, adicionalmente, de su titularidad real y de su estructura accionarial o de control, no se hubieran completado a satisfacción de LA ENTIDAD o de la información y/o documentación obtenida se deducen discrepancias que no han quedado documentalmente justificadas por el Cliente ni aclaradas suficientemente por el mismo. En ambos supuestos, se producirá la cancelación unilateral del presente contrato, que será comunicada al cliente por cualquiera de las vías pactadas, incluido correo electrónico informado por el cliente.

10.-LEGISLACION, FUERO Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION Y RECURSO EXTRAJUDICIAL.

Este contrato se rige por la legislación española. El Fuero general al que las partes quedan sometidas será cualquiera de los que correspondan según lo que preceptúan los art. 50 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil para determinar la competencia territorial de personas físicas y jurídicas, y competencia territorial en casos especiales.

Respecto de las fechas de valoración aplicables a la operaciones y/o servicios que se efectúen a través del presente contrato, se estará a lo pactado en los contratos que instrumenten dichas operaciones y/o servicios, sin perjuicio de que si se modifica la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

Procedimientos de reclamación y recurso extrajudicial.-

En caso de disputa o reclamación derivada del producto o servicio al que esta información se refiere se encuentra a disposición de los clientes el personal de todas las oficinas para atender las quejas y reclamaciones.

Para las quejas o reclamaciones que tengan por fundamento contratos, operaciones o servicios de carácter financiero respecto de las cuales se hubiere dado un tratamiento que el cliente considere contrario a la normativa o a los buenos usos y prácticas bancarias, LA ENTIDAD, en cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, cuenta con un Servicio de Atención al Cliente (SAC), especializado e independiente. La presentación de las quejas o reclamaciones podrá efectuarse (i) por carta o el formulario de inicio de quejas o reclamaciones accesible en la página web de LA ENTIDAD que podrá ser entregado en cualquier oficina o remitirlo a la dirección "Grupo Cooperativo Cajamar - Servicio de Atención al Cliente - Plaza Juan del Águila Molina, nº 5 - 04006 Almería" o (ii) a través de la dirección de correo electrónico servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.com (deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza). Esta Entidad dispone de servicio telefónico gratuito de atención de incidencias y reclamaciones: Tfno.: 900121212.

Si la resolución de la queja o reclamación por parte del SAC no resulta de la conformidad del cliente, éste podrá plantear su reclamación, en los términos legalmente previstos, mediante escrito dirigido al Departamento de Conducta de Entidades del Banco de España.

En las oficinas ubicadas en aquellas Comunidades Autónomas en que lo prevé la legislación de consumo, los clientes tienen disponible para su presentación Hojas de Reclamaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tendrá derecho a acudir a los tribunales de justicia si lo considera pertinente.

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

LA ENTIDAD como sujeto obligado al cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, LPBCFT) en virtud de la cual tiene la obligación de aplicar a sus Titulares, desde un enfoque basado en riesgo, determinadas medidas de diligencia debida, tanto antes del inicio de la relación de negocio, como durante el desarrollo de esta, entre las que se encuentra la de recabar de aquellos, mantener actualizada y verificar, en su caso, mediante fuentes fiables independientes, información y/o documentación acreditativas del propósito e índole de la relación de negocio, de la naturaleza de la actividad generadora de los fondos que transiten por sus cuentas, del volumen y origen lícito de estos, de la coherencia de sus operaciones con su actividad declarada y antecedentes operativos y, en el caso de las personas jurídicas, adicionalmente, de su titularidad real y de su estructura accionarial o de control. La propia LPBCFT determina que, en caso de no poder aplicar dichas medidas, LA ENTIDAD debe abstenerse de iniciar o continuar su relación con el Titular o ejecutar la operación, razón por la cual, en caso de que el Titular no aporte, a criterio y satisfacción de LA ENTIDAD y en el plazo que esta señale en cada caso, o se resista a hacerlo, la información y/o documentación que esta pueda razonablemente solicitarle en cada momento en acreditación o aclaración o actualización de los citados extremos, tanto generalmente considerados como, en particular, respecto de cualesquiera operaciones realizadas o que el Titular pretenda realizar, del tipo que sean, LA ENTIDAD, sin necesidad de preaviso alguno al Titular, podrá negarse a la ejecución de dichas operaciones, absteniéndose de aceptar o cursar las órdenes del Titular, o devolviéndolas a su origen si fuesen de un tercero a favor de aquel, y/o proceder a la restricción o suspensión parcial o total de su operativa y/o a poner completamente fin a la relación de negocio mediante la resolución unilateral del presente contrato y los demás que el Titular mantenga, que le sería comunicada por cualquiera de las vías pactadas, incluida el correo electrónico, no teniendo en tales casos el Titular nada que pedir ni reclamar como consecuencia de cualquiera de dichas actuaciones por parte de LA ENTIDAD.

La Entidad se encuentra adherida a los Principio comunes para el traslado de cuentas bancarias, diseñados para su aplicación a nivel comunitario por el Comité Europeo de Industria Bancaria (EBIC, en sus siglas en inglés).

Resolución de reclamaciones relacionadas con servicios de pago.- No obstante lo expuesto, en contratos en el ámbito de aplicación del Real Decreto ley 19/2018 de servicios de pago, LA ENTIDAD resolverá las reclamaciones que reciba de los Titulares, en relación con los derechos y obligaciones que se derivan de los Títulos II y III del indicado Real Decreto ley, en papel o en otro soporte duradero, a más tardar a los quince días hábiles después de la recepción de la reclamación. En situaciones excepcionales, si no podemos ofrecerle una respuesta en el indicado plazo, por razones ajenas a LA ENTIDAD, se le enviará una respuesta provisional indicándole los motivos del retraso, especificando el plazo en el cual recibirá la respuesta definitiva, que no excederá, en cualquier caso, de un mes.

11.- Incumplimiento y reclamación de la deuda.- En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que para, el/los Titular/es se derivan del presente contrato, LA ENTIDAD se reserva la facultad de resolver el presente contrato.

Desde el momento en el que la cuenta de depósito a la vista o la cuenta de tarjeta de crédito presente un saldo deudor, LA ENTIDAD podrá exigir al/los Titular/es el reintegro inmediato de la deuda pendiente, así como los intereses, comisiones y demás cantidades que sean debidas, y reclamar judicialmente la misma por cualquiera de las vías admitidas en derecho. La mera interposición de la demanda judicial por LA ENTIDAD, supone la resolución del contrato. LA ENTIDAD podrá ejercitar el procedimiento judicial que corresponda en reclamación de las cantidades que por todos los conceptos se le adeuden; para este supuesto, se pacta expresamente que será prueba suficiente de la cantidad reclamada, la certificación expedida por LA ENTIDAD. Dicho saldo tendrá la consideración de cantidad líquida y exigible a todos los efectos de su pago y plena eficacia en juicio. La resolución no afectará a las operaciones en curso, que se liquidarán con arreglo a los términos pactados.

Las partes establecen a los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la cantidad exigible en caso de ejecución se determinará por LA ENTIDAD, la cual expedirá certificación del saldo que presente la cuenta del cliente, que será intervenida por fedatario público, para acreditar que la liquidación se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes, y que el saldo coincide con dicha cuenta teniéndose por líquida, vencida y exigible dicha cantidad. En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato junto con la certificación de la coincidencia a la que se refiere el número 5 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expedida por fedatario público, así como la certificación del saldo de la cuenta antes mencionada, la cual determinará la cantidad líquida y exigible en la forma pactada por las partes.

En caso de incumplimiento, LA ENTIDAD se encuentra facultada para dirigir su acción, conjunta o separadamente contra el/los Titular/es, o parte de ellos, a los que previamente notificará el saldo deudor, en cumplimiento del artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose cumplido el requisito legal aun cuando el notificado se encuentre ausente o cambiado de domicilio, si ello no hubiere sido notificado a LA ENTIDAD.

12.- Traspaso y Compensación de saldos.- Si el/los TITULAR/ES posee/n en LA ENTIDAD cuentas o depósitos de cualquier clase, y resultase/n deudor/es frente a la misma, por obligaciones vencidas e impagadas derivadas del contrato de depósito a la vista o del contrato de tarjeta, LA ENTIDAD podrá percibir dichos débitos con cargo a los fondos de la/s cuenta/s de depósito a la vista de su titularidad, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno al/los TITULAR/ES, y con independencia de que el crédito a compensar con la deuda de cualesquiera de los titulares sea atribuible a uno, algunos o todos los titulares depositantes.

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

Queda facultada por tanto, LA ENTIDAD, en los términos antedichos, para ejercitar la compensación de las deudas de cualquier Titular, con cargo a los saldos de las cuentas, depósitos, valores, o derechos de crédito de todo tipo ostentados por el/los Titular/es en LA ENTIDAD, aplicándose su importe al mismo fin, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno.

13.- Protección de datos de carácter personal.-

Los datos personales que proporcione al firmar el presente documento y durante la relación contractual, son responsabilidad de LA ENTIDAD que serán tratados, entre otras finalidades, para gestionar la contratación del producto solicitado. Junto con los datos que facilite, LA ENTIDAD puede obtener datos adicionales de las otras entidades del Grupo Cooperativo Cajamar para fines administrativos, legales y en materia de prevención del fraude.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, y demás derechos, como la revocación de consentimientos otorgados previstos en la normativa de protección de datos dirigiéndose por escrito a Grupo Cooperativo Cajamar - Protección de Datos - Apartado de Correos 250 - 04080, o por correo electrónico a protecciondedatos@grupocooperativocajamar.com. Asimismo, también puede dirigirse ante el Delegado de Protección de datos del Grupo para solventar cualquier consulta o reclamación a través de la dirección de correo electrónico dpd@grupocooperativocajamar.com.

Por último, el/los firmantes/s del presente documento declaran con su firma haber recibido, leído, comprendido, cumplimentado, en su caso, y firmado el documento que contiene información más detallada legalmente exigible al amparo de la normativa de protección de datos de carácter personal, del que recibieron una copia. En cualquier caso, siempre podrá obtener detalle sobre el tratamiento de sus datos en la página web de nuestra entidad. Si desea información detallada sobre el tratamiento de datos personales en su navegación web puede acceder a la [Política de Protección de Datos](#) de nuestra Web. Si lo que necesita es más información sobre el tratamiento de datos personales que lleva a cabo LA ENTIDAD sobre clientes puede acceder a la [Información sobre Protección de Datos Personales para clientes](#) que tenemos disponible en el Tablón de Anuncios de nuestra web. También puede obtener dicha información en cualquier momento dirigiéndose a cualquiera de nuestras oficinas.

14.- CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION.- Se hace constar que el presente contrato incorpora condiciones generales, que deben ser consideradas como CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, a efectos de lo señalado en la Ley de Contratos de Crédito al consumo Ley 7/1998 de 13 de Abril, las cuales son expresamente aceptadas por los intervinientes en su condición de adherentes, habiendo sido previamente informados de su existencia por parte de LA ENTIDAD en su condición de predisponente.

Las condiciones generales de la contratación de este contrato se encuentran a su disposición en las oficinas de LA ENTIDAD y en la página web de LA ENTIDAD.

15.- Fechas de valoración a efectos de devengo de intereses.- En reintegros y disposiciones en efectivo se tomará como fecha valor el mismo día de su pago y en abonos o entregas en efectivo, el mismo día de su entrega en el caso de Titular/es Consumidor/es. Respecto de Titular/es no consumidor/es, los abonos y entregas de efectivo tendrán fecha valor del mismo día cuando se realicen antes de las 11:00 a.m., y en horario posterior tomarán fecha valor del día siguiente hábil.

En órdenes de transferencia, respecto del adeudo, la fecha valor será el mismo día de su orden. En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la Caja, y respecto del abono de transferencias, si son transferencias procedentes de la propia Entidad, será el mismo día de la orden en la oficina de origen y procedentes de otra Entidad, incluido Banco de España, el segundo día hábil siguiente a la entrega.

En el pago de cheques por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada, será el mismo día de su pago. Respecto de los pagados en firme por otras oficinas o Entidades, el mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta. En los cheques tomados al cobro por otras oficinas o Entidades la fecha valor será el mismo día de su adeudo en la cuenta librada. En los efectos devueltos descontados, el día de su vencimiento y en los cheques devueltos, el mismo día de valoración que se dio al abonarlos en cuenta. En los abonos o entregas mediante cheque a cargo de la propia Entidad (sobre cualquier Oficina), será el mismo día de la entrega, y a cargo de otras Entidades, incluido el Banco de España, el segundo día hábil siguiente a la entrega. En los abonos procedentes de descuento de efectos, en el cálculo de los intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

En los recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor, a cargo del mismo, la fecha del adeudo será su fecha valor. En las entregas de recibos para su tramitación a través de cámaras o sistemas de compensación se aplicará como valoración la fecha de materialización del reembolso. En las devoluciones al cedente se tomará la valoración aplicada en el abono. En los efectos domiciliados, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor el día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentados por Entidades a través de Cámara de Compensación o cuenta interbancaria.

En todas las demás operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la Entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte. La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles estará en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiera de retrasarse por imperativos ajenos a la Entidad, será día inhábil. En los restantes casos en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

Página 29 de 37

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

En los adeudos derivados de operaciones con tarjeta, la fecha será la acordada en los contrato de tarjeta, y respecto de los abonos en cuentas de tarjeta, el mismo día.

Sin perjuicio de lo indicado, en el caso de que se modifique la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

16.- SERVICIOS BANCARIOS COMBINADOS.- Durante la vigencia del presente contrato se podrá disponer/contratar, de manera voluntaria, los diferentes servicios y productos que ofrece LA ENTIDAD, y que se relacionan en documento anexo, en el que igualmente se informa de los costes actuales de dichos productos y/o servicios bancarios combinados.

17.-

Información sobre contratación electrónica.- La suscripción de este documento mediante firma manuscrita digital o cualquier otra firma electrónica estampada en el mismo, requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los firmantes y datos personales obtenidos mediante la digitalización de la firma. La utilización por los Titulares de los dispositivos facilitados para su firma manuscrita digital, comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de LA ENTIDAD para tales fines. Con su firma presta consentimiento expreso al tratamiento y cesión de dichos datos personales por parte de la Entidad a los fines del documento o contrato que suscribe.

Podrá obtener una copia del documento electrónico que contiene su firma manuscrita digitalizada accediendo a la **Banca Electrónica** o a la **Sede Electrónica** (en caso de no disponer de la primera) o bien solicitando su envío por **correo electrónico** a su Oficina de referencia. Dado que la firma está cifrada, si desea obtener la información biométrica descifrada y/o llevar a cabo análisis periciales de la misma, deberá acudir con su copia del documento electrónico a la empresa **CECABANK, S.A.** (CIF A86436011), sita en Calle Alcalá, 27, 28014 Madrid, propietaria del software de descifrado, con quien accederá al tercero de confianza que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, previa acreditación de interés legítimo.

Tanto en el caso de que se suscribe este documento con firma manuscrita digital biométrica como con cualquier otra firma electrónica, ya sea mediante claves de tarjeta de coordenadas y contraseña OTP recibida en móvil, certificado digital personal emitido tras identificación por video, o cualquiera otra firma electrónica y sea cual sea el canal utilizado para emitirla, con su firma presta su conformidad a la suscripción de este documento mediante las indicadas firmas electrónicas, y conviene en otorgar a los mecanismos de identificación aquí descritos, la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa. De igual modo, no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida o cualificada, en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.

El documento electrónico contiene sus firmas electrónicas manuscritas digitales o cualquier otra firma electrónica que se haya utilizado y surtirá plenos efectos cuando se recaben las firmas de todos los titulares intervinientes en el documento firmado.

18.-FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA COBERTURA DE LOS DEPÓSITOS	
Los depósitos mantenidos en LA ENTIDAD están garantizados por	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (1)
Límite de la cobertura	100.000 euros por depositante y entidad de crédito (2)
Si usted tiene más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2)
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado (3)
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	20 días hábiles (4)
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto:	- Domicilio: C/ Jose Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid - Teléfono: +34 91 431 66 45. - Fax: +34 91 575 57 28. - Correo electrónico: fogade@fgd.es.
Para más información:	- Dirección en Internet: www.fgd.es

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

Información adicional:

(1) Sistema responsable de la cobertura de su depósito.

Su depósito está garantizado por un Sistema de Garantía de Depósitos creado por disposición legal. Además, su entidad de crédito forma parte de un Sistema Institucional de Protección en el que todos los afiliados se respaldan mutuamente con el fin de evitar la insolvencia. En caso de insolvencia, el Sistema de Garantía de Depósitos le reembolsará su depósito hasta los 100.000 euros.

(2) Límite general de protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro de 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, solo se le reembolsarán 100.000 euros.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 euros se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros.

En algunos casos (<i>los procedentes de transacciones con bienes inmuebles de naturaleza residencial y carácter privado; <ii> los que se deriven de pagos recibidos por el depositante con carácter puntual y estén ligados al matrimonio, el divorcio, la jubilación, el despido, la invalidez o el fallecimiento; y <iii> los que estén basados en el pago de prestaciones de seguros o en la indemnización por perjuicios que sean consecuencia de un delito o de un error judicial) los depósitos están garantizados por encima de 100.000 euros. Puede obtenerse más información en www.fgd.es.

(4) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (Domicilio: C/ Jose Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid; Teléfono: +34 91 431 66 45; Fax: +34 91 575 57 28; dirección página web: www.fgd.es; correo electrónico: fogade@fgd.es). Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 euros) en 20 días hábiles a más tardar, y a partir del 1 de enero de 2024 en un plazo de 7 días hábiles.

Cuando el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito no pueda restituir el importe reembolsable en un plazo de 7 días hábiles, le pagará, en un plazo máximo de 5 días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar www.fgd.es.

Otra información importante.

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

Las deudas del depositante frente a la entidad de crédito se tendrán en cuenta para calcular el importe reembolsable si la fecha de exigibilidad de dichas deudas es anterior o igual a las fechas en que se produzcan los hechos previstos reglamentariamente para que el fondo de garantía de depósitos satisfaga a los titulares el importe de los depósitos garantizados, y las disposiciones legales y contractuales por las que se rija el contrato entre la entidad de crédito y el depositante así lo contemplan.

19.- ENTREGA DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL.- Los intervinientes reciben de LA ENTIDAD un ejemplar del presente documento, con las condiciones particulares y generales del mismo, a modo de información precontractual, conforme Circular 5/2012 de 27 de junio del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios, y en el caso de personas físicas consumidoras un Documento Informativo de las Comisiones (DIC) con listado de servicios más representativos asociados a la cuenta, así como información sobre el indicador de riesgo y las alertas sobre liquidez y complejidad del producto, a modo de información precontractual, conforme Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, con suficiente antelación y antes de que los mismos se obliguen frente a LA ENTIDAD aceptando sus pactos y condiciones.

***Explicaciones Adecuadas Complementarias a la información precontractual:** Los intervinientes reciben adicionalmente de LA ENTIDAD las explicaciones adecuadas y suficientes para comprender los términos esenciales de los servicios bancarios que en virtud del presente documento se ofrecen, con información en detalle, tanto del contenido y pactos que la formalización del contrato conllevaría, como de las comunicaciones que se le remitirán y consecuencias jurídicas de su formalización, así como sus facultades de resolución. Se le ha facilitado de forma gratuita a los intervinientes personas físicas consumidoras, el Documento Informativo de las Comisiones (DIC) estandarizado, con la finalidad de poder comparar fácilmente las comisiones

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

que resultan de aplicación a distintas cuentas, que incluye los servicios más representativos asociados a la cuenta que se ofrecen, junto con las comisiones asociadas a tales servicios.

Esta información precontractual le/s permite comparar otras ofertas similares y adoptar una decisión informada sobre la contratación de los servicios que LA ENTIDAD ofrece, y tiene una validez de 5 días hábiles desde la fecha de su recepción por el/los Titular/es, no suponiendo obligación de contratar los productos y servicios que se ofrecen.

De acuerdo con lo anterior, el presente documento tiene únicamente carácter de información precontractual, mientras no se haya firmado por todas las partes, en señal de conocimiento y aceptación.

Suscrito por las partes este documento será soporte contractual y se tomará como fecha de apertura la indicada en sus Condiciones Particulares. Al contrato le serán de aplicación los términos y condiciones generales y particulares de este documento.

Los intervinientes pueden solicitar en cualquier momento de la relación contractual copia del contrato.

DISPOSICIÓN DE CUENTA

Fecha emisión:

Intervinientes con firma autorizada y reconocida de la cuenta

Identificación	Nombre y Apellidos / Razón Social	Relación con la cuenta
		TITULAR

DISPOSICIÓN DE LA CUENTA: INDISTINTA

Los perfiles y límites mostrados se recogen en el contrato de "Oficina Virtual" de cada interviniente.

Pueden ser modificados para cada cuenta de forma individual en dicho contrato.

CLÁUSULA ADICIONAL: SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRO DE REMESAS DE EFECTOS (CHEQUES, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO Y/O PAGOS DOMICILIADOS), A TRAVÉS DE BANCA ELECTRÓNICA

BANCO DE CREDITO SOCIAL COOPERATIVO SA, que en lo sucesivo se denominará CAJAMAR CAJA RURAL y EL CLIENTE, convienen la firma del presente contrato, por el que CAJAMAR CAJA RURAL pone a disposición del CLIENTE un nuevo servicio de comunicación telemática y gestión de cobro de remesas de efectos (letras, pagarés, pagos domiciliados), que reúnan los requisitos que posteriormente se indican, cuya presentación y abono salvo buen fin se efectuará a través de Banca electrónica por el Cliente en su condición de legítimo tenedor, y al mismo tiempo, el Cliente garantiza o cubre los riesgos que de las operaciones efectuadas al amparo del presente contrato se deriven para CAJAMAR CAJA RURAL, obligándose a rembolsar a la misma las cantidades de las que resulte deudor en virtud de las operaciones que mediante el presente contrato efectúen, así como los intereses, comisiones, impuestos y gastos, incluso los de carácter judicial, que graven dichas operaciones, hasta su total pago, con sujeción a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

1.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto establecer el marco jurídico contractual a través del cual el CLIENTE pueda realizar el ingreso "salvo buen fin" de remesas de cheques, pagares y pagos domiciliados, que también podrán ser denominados como "efectos", directamente desde su domicilio a través del servicio de Banca Electrónica, sin necesidad de personarse en la Oficina, para que CAJAMAR CAJA RURAL comunique los créditos que cada remesa de efectos integra, y gestione su cobro.

CAJAMAR CAJA RURAL se reserva, por razones de seguridad, para poder efectuar transacciones a través de Internet, la posibilidad de exigir para las mismas determinados requisitos formales como firma electrónica avanzada certificada por un prestador de servicios de certificación reconocido y admitido por CAJAMAR CAJA RURAL.

El CLIENTE se compromete a gestionar de forma adecuada al riesgo y al medio, los sistemas de seguridad y la utilización de claves de protección para las comunicaciones telemáticas que se efectúen en el marco del presente contrato.

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

El CLIENTE enviará la información de los efectos introduciendo los datos de los cheques pagarés, etc..., en la opción de Banca Electrónica que se le facilite al efecto.

CAJAMAR CAJA RURAL se reserva el derecho a la verificación o estudio de los cheques, pagarés u otros efectos recibidos electrónicamente antes de tomarlos en gestión de cobro/proceder a su compensación, pudiendo, a partir del momento en que tenga en su poder los títulos físicos, denegar los que no cumplan los requisitos exigidos por la Ley Cambiaria y del Cheque o sean documentos cuyos librados, aceptantes o firmantes sean de dudosa solvencia, de los que, con anterioridad consten devoluciones o impagos a su cargo o estén incurso en algún procedimiento judicial con embargo de sus bienes, concurso, o situación equivalente.

Se entiende que los documentos son tomados e ingresados "salvo buen fin" hasta que sean definitivamente abonados por el obligado al pago, según el título. Sólo el pago de los documentos por quien resulte obligado al pago según el título hará definitivo el abono en la cuenta del Cliente.

CAJAMAR CAJA RURAL no asumirá la plena garantía del cobro, ni por tanto, la responsabilidad por los impagos que se produzcan. El CLIENTE ordenante no podrá realizar cobros a sus deudores, que correspondan a cheques y pagarés ya comunicados a CAJAMAR CAJA RURAL mediante cualquier otra vía, salvo que por alguna causas le hubiesen sido adeudados y puestos a su disposición por la misma.

El CLIENTE autoriza a CAJAMAR CAJA RURAL a efectuar los cargos y abonos que correspondan en la/s cuenta/s titularidad del CLIENTE, en CAJAMAR CAJA RURAL, si resulta devuelto el pagaré, cheque u otro efecto, entregado en gestión de cobro.

El cargo en cuenta solo será liberatorio para el cedente cuando exista saldo suficiente para cubrir el nominal, intereses, comisiones, gastos e impuestos, sin perjuicio de la devolución del documento físico al cedente una vez se reciba por CAJAMAR CAJA RURAL tras efectuar los trámites de protesto, devolución u otros que correspondan.

2.- PROTESTO O DECLARACIÓN SUSTITUTIVA. CAJAMAR CAJA RURAL no vendrá obligada al protesto o declaración equivalente de las obligaciones negociadas, de carácter cambiario, salvo orden expresa del CLIENTE, y además en los siguientes casos, tras la presentación física de los efectos:

- Quando contengan la expresión sin gastos o equivalente.
- Quando no estén debidamente aceptadas por el librado.
- Quando, a juicio de CAJAMAR CAJA RURAL, los documentos presenten defectos formales que dificulten las acciones cambiarias.

Si se trata de obligaciones cambiarias, la falta de pago se acreditará mediante las oportunas actas notariales de protesto o declaración equivalente. En todos los demás casos la falta de pago se justificará por la mera tenencia del documento con posterioridad a la fecha en que, con arreglo a la legislación mercantil, debió quedar satisfecho, así como las declaraciones de CAJAMAR CAJA RURAL relativas al impago.

Serán de cuenta del cedente, librador y endosantes, solidariamente, los gastos que se originen por consecuencia del protesto o declaración equivalente.

3.- FECHAS DE VALORACIÓN. Las fechas de valoración de los distintos cargos y abonos en cuenta serán las que resulten de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento y lo dispuesto en las normas establecidas al efecto por CAJAMAR CAJA RURAL, previo conocimiento del Banco de España, que figuran en el folleto de tarifas, comisiones, gastos repercutibles y condiciones de valoración.

4.- TIPOS DE DOCUMENTOS. Solamente se admitirá el ingreso a distancia a través de Banca Electrónica de cheques, pagarés, de cuenta corriente y otros efectos hasta 50.000.-Euros que reúnan los requisitos necesarios para su truncamiento y cheques bancarios hasta 150.000.-Euros. Los pagarés y pagos domiciliados u otros efectos con fecha de vencimiento, si se encuentran ya vencidos, solo se admiten, si la fecha de ingreso o abono de cada efecto no es superior en más de un año a la fecha de vencimiento de cada efecto. En caso de que se encuentren vencidos en más de un año, la gestión de cobro, deberá efectuarse a través de la oficina.

El abono de pagarés y pagos domiciliados con fecha de vencimiento posterior a la fecha de ingreso de la remesa, se admitirán quedando pendiente no obstante su abono, hasta que venzan.

Los cheques posdatados y antedatados, al ser pagaderos a la vista, se consideran vencidos el día de su presentación.

El CLIENTE, debe ser legítimo tenedor de los cheques, pagarés u otros efectos que integren las remesas que presenta en gestión de cobro, pudiendo gestionarse el cobro de aquellos pagarés y cheques domiciliados en CAJAMAR CAJA RURAL u otra Entidad perteneciente o adherida al SNCE, siempre y cuando dichos pagarés y cheques no estén sometidos a reclamación judicial o litigio, ni sean objeto de embargo, traba o afección de clase alguna.

Se permitirá, por tanto el abono en cuenta, con retención, de los siguientes **Documentos truncables:**

- Cheque carburante-gasóleo.

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

- Cheque de cuenta corriente de residentes.
- Cheque de cuenta corriente de no residentes.
- Cheque bancario de residentes.
- Cheque bancario de no residentes.
- Pagaré de cuenta corriente de residentes.
- Pagaré de cuenta corriente de no residentes.
- Pago domiciliado de no residentes.
- Letras de cambio.

Documentos excluidos del servicio. No se podrán ingresar por este sistema:

- Cheques o pagarés de cuenta corriente con orden de protesto notarial.
- Cheques o pagarés impagados parcialmente.
- Pagarés de cuenta corriente o pagos domiciliados u otros efectos, cuya fecha de vencimiento sea anterior en más de 1 año a la fecha de su compensación.
- Por importe superior a 50.000.-Euros en cheques y pagarés u otros efectos y a 150.000.-Euros respecto a cheques bancarios.
- Cualesquiera otras causas que impidan u obstaculicen su truncamiento.
- Tampoco se podrán reincorporar los cheques ya truncados desde banca electrónica.

5.- ACCESO AL SERVICIO. Para acceder al servicio objeto de este contrato, el CLIENTE debe tener suscrito previamente el contrato de "Oficina Virtual" con CAJAMAR CAJA RURAL y solicitar la utilización del mismo a través de la transacción existente a estos efectos. Una vez solicitado el servicio, si el órgano competente lo aprueba, recibirán de CAJAMAR CAJA RURAL la clave de acceso que será entregada con carácter estrictamente personal y de acuerdo con las instrucciones de uso del servicio.

El tecleo de la clave de acceso o password significará la autorización del contratante, como si de su firma autógrafa se tratara.

Por razones de seguridad CAJAMAR CAJA RURAL podrá establecer límites cuantitativos a la operativa, de los que informará el contratante. El CLIENTE autoriza a CAJAMAR CAJA RURAL para no dar curso a remesas transmitidas electrónicamente, cuando esta última tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que las emite.

6. FACULTAD DE ESTABLECER LÍMITES. CAJAMAR CAJA RURAL en función de las garantías del CLIENTE solicitante del Servicio, podrá asignar, en su caso, unos límites máximos mensuales al Cliente, respecto a la/s remesa/s que los mismos puede presentar, que, en ese caso, le será expresamente comunicado. Si CAJAMAR CAJA RURAL decidiera establecer y comunicar ese límite máximo, éste tendrá carácter rotativo, de forma que el CLIENTE recuperará la disponibilidad para nuevas operaciones en la medida en que vayan y sean satisfechos los documentos gestionados.

7. ABONO, COBRO Y DEVOLUCIÓN, EN SU CASO, DE LOS EFECTOS. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES. Los clientes dados de alta en el servicio podrán comenzar a ingresar cheques y pagarés de cuenta corriente que reúnan los requisitos de los documentos que pueden ser objeto del presente contrato, tanto respecto a forma como a cuantía.

El importe de los efectos, quedará retenido, hasta la entrega de todos los originales de los documentos transmitidos electrónicamente en papel por el mismo, o persona autorizada a tales efectos, o con poder suficiente para ello, en la Oficina encargada de efectuar el Ingreso, junto con el justificante proporcionado por la banca electrónica al efectuar la operación, para su verificación y archivo.

Independientemente de esta retención, la retención del abono de aquellos efectos (pagarés y cheques) aceptados, se mantendrá en caso de que estén domiciliado en otra Entidad, **durante un máximo de cinco días hábiles.**

Será necesaria la presentación de los documentos físicos en la oficina para proceder al levantamiento de la retención. Independientemente de esta retención indefinida, hasta la presentación física de originales, en los cheques de otra Entidad, seguirá existiendo una retención mínima a nivel de Entidad, de tres días hábiles más uno natural.

La Oficina realizará el ingreso de los pagarés, pagos domiciliados u otros efectos ya vencidos, de otras Entidades, o de CAJAMAR CAJA RURAL, el mismo día de la fecha de transmisión de la información, con la retención pertinente.

Para pagares o pagos domiciliados ingresados con fecha de vencimientos posterior, no superior a un año, su abono quedará pendiente hasta que vayan.

Cobro y Devolución de cheques y pagarés. El abono de los cheques y pagarés se efectuará en la cuenta corriente, o cuenta de ahorro que a tales efectos seleccione el propio CLIENTE, y al mismo tiempo, se procederá a cargar en dicha cuenta los gastos y/o comisiones a que hubiera lugar. Si la cuenta del deudor radica en una Entidad que no participa en el Sistema de Intercambio, se devolverá al cliente presentador el documento original, y se cargará el importe previamente abonado, en su caso, por ser imposible su cobro por el sistema de intercambio.

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

Los cheques y pagarés que resulten impagados a su vencimiento, serán comunicados al Cliente ordenante o cedente, no admitiéndose pagos de los deudores con posterioridad. CAJAMAR CAJA RURAL podrá facilitar al CLIENTE un fichero con el listado de cheques y pagarés impagados.

8. COMISIONES. Serán en todo caso aplicables las comisiones que correspondan por la gestión de cobro de los efectos, pactadas a tal efecto en los respectivos documentos de liquidación de cada remesa de los efectos presentados para su gestión de cobro, al amparo del correspondiente Contrato de Negociación de Letras de Cambio, Efectos de Comercio y Otros Documentos suscrito con CAJAMAR CAJA RURAL.

Aquellas comisiones y/o gastos que se cobren periódicamente por los servicios de pago que se presten en virtud del presente contrato, el usuario de servicios de pago sólo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del contrato. Cuando las comisiones y/o gastos se hayan pagado por anticipado, en caso de resolución, se reembolsarán de manera proporcional.

9. RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE. Hacer un uso leal y adecuado del servicio, y utilizarlo únicamente para sus propias necesidades, en las condiciones, y con las normas y requisitos del servicio establecidos por CAJAMAR CAJA RURAL.

Comprobar antes de su transmisión electrónica la veracidad de los datos que transmite, que los documentos disponen de la firma del librador, y carecen de defectos de forma, no están manipulados, ni contienen rectificaciones o enmiendas que no estén debidamente salvadas, y custodiar bajo su responsabilidad los documentos originales hasta su entrega a CAJAMAR CAJA RURAL absteniéndose de transmitir los que adolezcan de cualquiera de los defectos mencionados, o, en caso de defecto o conocimiento sobrevenido, a comunicarlo a CAJAMAR CAJA RURAL tan pronto como aquél se produzca o llegue a su conocimiento.

El CLIENTE se obliga a conservar los documentos originales que han sido comunicados como parte integrante de una determinada remesa de cheques y pagarés, hasta su presentación física en la sucursal.

El CLIENTE asume la responsabilidad que se derive del incumplimiento de las obligaciones anteriores, y especialmente también en el caso de presentación y/o transmisión duplicada de documentos, así como de la pérdida, extravío, hurto o robo de los documentos originales presentados al cobro.

En relación a la clave de acceso, el contratante se obliga a:

- Mantenerla en secreto y no anotarla en ningún documento.
- Aceptar los abonos y cargos derivados de lo convenido en este documento.
- Acreditar los datos que le sean solicitados para la utilización del servicio, en defensa de la confidencialidad y seguridad del sistema.
- Confirmar por escrito las remesas electrónicas.
- Informar inmediatamente a CAJAMAR CAJA RURAL en los casos de pérdida, sustracción, uso o conocimiento indebido por parte de terceros de la clave de acceso.
- Responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a CAJAMAR CAJA RURAL el mal uso de la conexión remota o el incumplimiento de las obligaciones aquí acordadas.

El CLIENTE es responsable de la solvencia de los deudores y de las devoluciones que se produzcan en cualquier plazo, por cualquier motivo, incluso por instrucciones de los deudores. CAJAMAR CAJA RURAL no asume ninguna garantía respecto al cobro íntegro de las cantidades a las que las remesas telemáticamente remitidas, ni será responsable de aquellos cheques o pagarés que adolezcan de algún defecto legal y el CLIENTE no podrá exigirle responsabilidad alguna por razón de las cantidades efectivamente cobradas ni por las fechas en las que se hagan los cobros. La entrega de remesas no implica cesión a CAJAMAR CAJA RURAL de los créditos ni endoso de los documentos, de lo que continuará siendo titular en pleno dominio el CLIENTE, quien responde de las devoluciones e impagos. El CLIENTE no podrá realizar, directa o indirectamente el cobro de cantidad alguna de sus deudores respecto a las remesas remitidas telemáticamente, hasta el día en que, por haber resultado impagadas, total o parcialmente, queden de nuevo a su disposición los cheques y/o pagarés que las integran, habiendo practicado previamente CAJAMAR CAJA RURAL los adeudos correspondientes en la cuenta acreedora que proceda. El CLIENTE repondrá a CAJAMAR CAJA RURAL de las cantidades que ésta no reciba de los deudores de aquel, reseñados en las remesas, por sus importes íntegros.

10. RESPONSABILIDAD DE CAJAMAR CAJA RURAL. CAJAMAR CAJA RURAL se obliga a mantener en secreto la/s clave/s de acceso facilitada/s al contratante.

CAJAMAR CAJA RURAL declina toda responsabilidad por las omisiones, errores, pérdidas de información, vulneración de confidencialidad o acceso indebido a la información y a los datos personales, causados por problemas técnicos y de comunicación no imputables a la entidad o debidos a deficiencias o fallos de seguridad de las redes de telecomunicaciones no controladas por ella, o en general, los originados por fuerza mayor, o por uso indebido de la clave de acceso por terceros no autorizados.

En el caso de no ejecución o ejecución incorrecta de una remesa electrónica, la responsabilidad de CAJAMAR CAJA RURAL quedará limitada al importe de los intereses que hubieran debido devengarse a favor del CLIENTE, como consecuencia de la remesa no ejecutada o ejecutada indebidamente.

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

11. AFIANZAMIENTO. El CLIENTE y los fiadores, si los hubiera, identificados en las condiciones particulares de este contrato, además de la responsabilidad personal e ilimitada que por medio de la firma del presente contrato prestan a CAJAMAR CAJA RURAL, y sin perjuicio de cualquier otra garantía propia o de terceros que aquél pudiera aportar en el futuro, y afianzan todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades de cualquier tipo que por principal, intereses, comisiones, gastos, impuestos, y cualquier otro gasto que pudiera deducirse para el CLIENTE, como consecuencia de la formalización, cumplimiento, y ejecución del presente contrato, especialmente el riesgo de crédito derivado de no poder cargar el importe de cualquier cheque o pagaré devuelto por la Entidad de domiciliación, obligándose al pago inmediato de forma solidaria entre sí y con el deudor principal con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división, orden, y a cualesquiera otros que pudieran corresponderles con carácter general o particular y todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y siguientes del Código de Comercio y 1.144, 1.822, 1.831 y concordantes del Código Civil mientras no queden totalmente canceladas las obligaciones dimanantes del presente contrato.

Los fiadores podrán solicitar a CAJAMAR CAJA RURAL en cualquier momento cuantos datos tengan por conveniente relacionados con las obligaciones dimanantes del presente contrato. El afianzamiento subsistirá hasta que queden totalmente canceladas las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que la parte fiadora presta su consentimiento expreso a las moratorias y prórrogas que pudieran concederse al Cliente. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los fiadores solidarios señalan como domicilio para recibir notificaciones y requerimientos a que diere lugar el presente contrato el que como suyo han hecho constar en la comparecencia del mismo, y ello sin perjuicio de la aceptación expresa del fuero al que se someten las partes contratantes.

12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Los datos personales que proporcione al firmar el presente documento y durante la relación contractual, son responsabilidad de LA ENTIDAD que serán tratados, entre otras finalidades, para gestionar la contratación del producto solicitado. Junto con los datos que facilite, LA ENTIDAD puede obtener datos adicionales de las otras entidades del Grupo Cooperativo Cajamar para fines administrativos, legales y en materia de prevención del fraude.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, y demás derechos, como la revocación de consentimientos otorgados previstos en la normativa de protección de datos dirigiéndose por escrito a Grupo Cooperativo Cajamar - Protección de Datos - Apartado de Correos 250 - 04080, o por correo electrónico a protecciondedatos@grupocooperativocajamar.com. Asimismo, también puede dirigirse ante el Delegado de Protección de datos del Grupo para solventar cualquier consulta o reclamación a través de la dirección de correo electrónico dpd@grupocooperativocajamar.com.

Por último, el/los firmantes/s del presente documento declaran con su firma haber recibido, leído, comprendido, cumplimentado, en su caso, y firmado el documento que contiene información más detallada legalmente exigible al amparo de la normativa de protección de datos de carácter personal, del que recibieron una copia. En cualquier caso, siempre podrá obtener detalle sobre el tratamiento de sus datos en la página web de nuestra entidad. Si desea información detallada sobre el tratamiento de datos personales en su navegación web puede acceder a la [Política de Protección de Datos](#) de nuestra Web. Si lo que necesita es más información sobre el tratamiento de datos personales que lleva a cabo LA ENTIDAD sobre clientes puede acceder a la [Información sobre Protección de Datos Personales para clientes](#) que tenemos disponible en el Tablón de Anuncios de nuestra web. También puede obtener dicha información en cualquier momento dirigiéndose a cualquiera de nuestras oficinas.

13. CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el(los) firmante(s) del presente Contrato en la condición que ostenten (en adelante, los Firmantes) quedan informados de que BANCO DE CREDITO SOCIAL COOPERATIVO SA (en adelante, CAJAMAR CAJA RURAL) está legalmente obligada a proporcionar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (en adelante, la CIR), sin necesidad de contar con el consentimiento de los Firmantes y sin que éstos puedan oponerse a ello, los datos necesarios para identificar a las personas con las que CAJAMAR CAJA RURAL mantenga, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo, en particular, las que afecten al importe y la recuperabilidad de éstos. Esta obligación se extiende a los riesgos mantenidos a través de entidades instrumentales integradas en los grupos consolidables de CAJAMAR CAJA RURAL y a aquéllos que hayan sido cedidos a terceros manteniendo su administración, e incluye aquellos datos que reflejen una situación de incumplimiento por los Firmantes de sus obligaciones frente a CAJAMAR CAJA RURAL, así como los que pongan de manifiesto una situación en la cual CAJAMAR CAJA RURAL estuviera obligada a dotar una provisión específica en cobertura de riesgo de crédito, según lo previsto en las normas de contabilidad de aplicación a CAJAMAR CAJA RURAL. Datos que deberán ser, en todo caso, exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación de los riesgos y de sus titulares en la fecha de la declaración.

Caso de que los Firmantes sean empresarios individuales y que el presente Contrato lo suscriban en el ejercicio de su actividad empresarial, quedan además informados de que en la citada declaración obligatoria a la CIR se hará constar su condición de empresario individual.

En cumplimiento, asimismo, de lo previsto en la citada Ley, los Firmantes quedan también informados de que CAJAMAR CAJA RURAL tiene derecho a obtener informes sobre los riesgos de los Firmantes registrados en la CIR. La información así obtenida tendrá carácter confidencial y sólo podrá ser utilizada en relación con la concesión y gestión de créditos así como con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa sobre control de riesgos y cualquier otra que, en el ámbito de la supervisión cautelar a que esté sometida CAJAMAR CAJA RURAL, le sea de aplicación.

Tipo Documento: 00470 - CONTRATO PACK

CONTRATO PACK

PACK BÁSICO

Los intervinientes autorizan expresamente a CAJAMAR CAJA RURAL para que pueda solicitar de la Central de Riesgos del Banco de España, así como de ASNEF/EQUIFAX, los datos correspondientes a las operaciones suscrita con otras entidades de crédito, autorización que hacen extensiva a la Central de Información y a EQUIFAX para la facilitación de los datos.

14. COMPENSACIÓN. La deuda que resulta contra el/los Cliente/s por razón de este contrato, podrá ser compensada por CAJAMAR CAJA RURAL, con cualquier **crédito** que la misma, pudieran tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, la fecha de su vencimiento, que a este efecto podrá anticipar CAJAMAR CAJA RURAL, y el título de su derecho, incluido el de depósito. Los contratantes pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que **la deuda** a compensar con **el crédito** sea atribuible a uno, a algunos o a todos los titulares. Queda facultada por tanto, CAJAMAR CAJA RURAL, en los términos antedichos, para ejercitar dicha compensación, con cargo a saldos de cuentas, depósitos de todo tipo, derechos consolidados rescatables, reembolso de valores, y cualesquiera otra clase de créditos, depositados en CAJAMAR CAJA RURAL, aplicándose su importe al mismo fin, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno.

15. - DURACIÓN. La prestación del servicio de gestión de cobro de remesas de efectos (cheques, pagarés, letras de cambio y/o pagos domiciliados) a través de banca electrónica tendrá una duración indefinida, sujeta al cumplimiento por ambas partes de las obligaciones establecidas en las condiciones particulares y generales del presente contrato. **Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la prestación del servicio, en cualquier momento y sin expresión de causa alguna**, previa comunicación por escrito a la otra parte, que en el caso de CAJAMAR CAJA RURAL deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses en el caso de Titular consumidor y microempresa, y de quince días en el caso de Titulares no consumidores sobre la fecha en la que la resolución deba surtir efectos **y sin preaviso alguno y de forma gratuita por parte del CLIENTE**.

CAJAMAR CAJA RURAL podrá dar por resuelto el contrato sin necesidad del mencionado preaviso en caso de incumplimiento por el CLIENTE de cualesquiera obligaciones frente a CAJAMAR CAJA RURAL.

Este contrato será de aplicación a las remesas en curso a la fecha de su terminación.